

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS

5ª SESION ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ITALO B. A. PIAGGI

Secretarios: Doctor DIONISIO ONDARRA y señor CARLOS G. HUWILER

Diputados presentes		
Aita Antonio	García Justo	Sclavi Mario H.
Albanesi Alberto J.	Gherman Angel Pedro	Scrocchi Alfredo Ricardo
Arana Carlos María	Giorgi Carlos C.	Semerfa Celia Dora
Bacza Celia	Gómez Telma	Simini Jorge Alberto
Barba Luis Angel	González Iris Alejandra	Soria Domingo E.
Barone María Luisa	Guerrero Pablo Ramón	Valle Noemi Ermelinda
Baroni Antonio Alfredo	Hermida Haydée	Villar Juan E.
Barquin Arriaga José	Ijurco Anacleto	
Bellelli Clodomiro	Isla María Rosaura	Diputados ausentes
Bercilh Rolando	Juárez Elena	CON LICENCIA
Beverati Federico F.	Lagos César Mariano	de Elías Arturo E.
Bilbao Alfredo César	Lisazo Norberto	
Bini Ermino	López Juan	CON AVISO
Bianco Rubén Víctor M.	López Rodolfo A.	Argüello Juan Antonio
Brandoni Adolfo	López Roux Manuel	Asenjo Alberto Miguel
Bravo Carlos A.	Marini Anselmo A.	Bronzini Teodoro
Buceta Victoriano	Martínez Juan Carlos	Ortiz de Rozas Francisco C.
Cantore Ernesto M.	Martínez Juan José	Pologna Aurelio José
Cárdenas Manuel B.	Mercado Rubén José	Zubiaurre Alberto
Carnevale Francisco	Mujica Manuel Martín	
Carosella Elena	Murias José (h.)	SIN AVISO
Cerizola Leandro José	Nicolini Agustín S.	Crespo Federico A.
Cortázar Eleodoro M.	Palazzo Victorio	Ercilla Felipe F.
Costa Benito	Parodi Emilio C.	Larrondo Alfredo
Egan Norma	Piaggi Italo B. A.	
Escobar Enrique Q.	Pizzuto María Rosa	
Esteves Eduardo	Poli Emilio	
Faranna José	Quiroga Oscar	
Filippi Luciano F.	Rocca Darmancio	
Fulco Josefina	Rojas Durquet José	
Gaitán Victoriano A.	Ronchi Edith Angélica	
	Rossia Vilma Magdalena	
	Salvo Juan Edmundo	
	Santos Bernardo M.	

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria.

S U M A R I O

- 1
Apertura de la sesión. Izamiento de la Bandera Nacional. Homenaje a la memoria de Eva Perón. Aprobación de la versión taquigráfica, pág. 375.
- 2
Asuntos entrados. Comunicación del Poder Ejecutivo, pág. 375.
- 3
Comunicaciones del Honorable Senado, página 375.
- 4
Comunicaciones oficiales, pág. 375.
- 5
Peticiónes y asuntos de particulares, página 376.
- 6
Constitución de comisiones, pág. 376.
- 7
Despacho de Comisión, pág. 376.
- 8
Proyectos de ley, pág. 376.
- 9
Proyecto de resolución, pág. 376.
- 10
Proyectos de declaración, pág. 376.
- 11
Proyectos de solicitud de informes, pág. 377.
- 12
Homenaje a la Fundación Eva Perón, página 377.
- 13
Homenaje a la memoria del General Manuel Belgrano, pág. 378.
- 14
Homenaje a la memoria del General Martín Güemes, pág. 383.

15

Homenaje a la memoria de don Moisés Lénbensohn, pág. 388.

16

Cuestión de privilegio planteada por el señor Diputado Parodi, pág. 389.

17

Aprobación, en general y particular, del proyecto de ley modificatorio del artículo 50 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, relativo a los días hábiles, pág. 390.

18

Aprobación, en general y particular, del proyecto de resolución por el que se encomienda, a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, el estudio y proposición de medidas, que considere necesario adoptar, para la revisión del régimen impositivo inmobiliario vigente, pág. 396.

ASUNTOS ENTRADOS:

19

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sobre creación del Registro Provincial de las Personas, pág. 397.

20

Proyecto de ley del señor Diputado Scrocchi, relativo a la condonación de la deuda por pavimentos que grava el inmueble donado para la Capilla de Villa Vatteone, en Florancio Varela, pág. 415.

21

Proyecto de ley del señor Diputado Aita, por el que se otorga un subsidio al Hogar Municipal de Ancianos "Santo Domingo de Guzmán", de Nueve de Julio, pág. 416.

APENDICE:

Textos definitivos, pág. 417.

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

1

APERTURA DE LA SESION. IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL. HOMENAJE A LA MEMORIA DE EVA PERON. APROBACION DE LA VERSION TAQUIGRAFICA.

— En la ciudad de Eva Perón, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres, reunidos los señores diputados en su Sala de Sesiones, bajo la Presidencia del titular, Diputado don Italo B. A. Piaggi, y siendo la hora 16 y 30, dice el

Sr. Presidente Piaggi—Queda abierta la sesión, con la presencia de 43 señores diputados en el Recinto y 67 en la Casa.

Invito a la señora Diputada Celia Baeza a izar la Bandera Nacional en el mástil del Recinto y a los señores diputados y al público presente a ponerse de pie.

— Puestos de pie los señores diputados y el público asistente, la señora Diputada Celia Baeza procede a izar la Bandera Nacional. (Aplausos).

Sr. Presidente Piaggi — Invito a los señores diputados y al público de las galerías a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en homenaje a la memoria de Eva Perón.

— Los señores diputados y el público de las galerías se ponen de pie y guardan un minuto de silencio.

Sr. Presidente Piaggi — En consideración la versión taquigráfica de la sesión anterior.

Si no se hacen observaciones se dará por aprobada.

— Aprobada.

2

ASUNTOS ENTRADOS. COMUNICACION DEL PODER EJECUTIVO

Sr. Presidente Piaggi — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario Ondarra — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sobre creación del Registro Provincial de las Personas.

Sr. Presidente Piaggi — A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y Segunda de Legislación.

3

COMUNICACIONES DEL HONORABLE SENADO

Sr. Secretario Ondarra — El Honorable Senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley que declara ciudad al pueblo de Florencio Varela.

Sr. Presidente Piaggi — Al Archivo, con sus antecedentes.

Sr. Secretario Ondarra — El Honorable Senado comunica la sanción definitiva del proyecto de ley que adhiere al régimen de la Ley Nacional 14.060.

Sr. Presidente Piaggi — Al Archivo, con sus antecedentes.

4

COMUNICACIONES OFICIALES

Sr. Secretario Ondarra — El Ministerio de Gobierno eleva memoria correspondiente al ejercicio 1952.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sr. Secretario Ondarra — El Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión eleva memoria correspondiente al ejercicio 1952.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

Sr. Secretario Ondarra — El Ministerio de Obras Públicas eleva memoria correspondiente al ejercicio 1952.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión de Obras Públicas.

Sr. Secretario Ondarra — El Ministerio de Salud Pública eleva memoria correspondiente al ejercicio 1952.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión de Salud Pública.

Sr. Secretario Ondarra — El Ministerio de Educación eleva memoria correspondiente al ejercicio 1952.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión de Instrucción y Educación Pública.

Sr. Secretario Ondarra — El Ministerio de Asuntos Agrarios eleva memoria correspondiente al ejercicio 1952.

Sr. Presidente Piaggi — A la Comisión de Agricultura, Ganadería e Industrias.

Sr. Secretario Ondarra — La Honorable Cámara de Diputados de Entre

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

Ríos comunica la constitución de su Mesa Directiva.

Sr. **Presidente Piaggi** — Al Archivo.

Sr. **Secretario Ondarra** — La Honorable Cámara de Diputados de Catamarca comunica la constitución de su Mesa Directiva.

Sr. **Presidente Piaggi** — Al Archivo.

Sr. **Secretario Ondarra** — La Honorable Cámara de Representantes de Eva Perón comunica la constitución de su Mesa Directiva.

Sr. **Presidente Piaggi** — Al Archivo,

5

PETICIONES Y ASUNTOS
DE PARTICULARES

Sr. **Secretario Ondarra** — El Sindicato Notarial Argentino, de Buenos Aires, eleva petitorio de aumento de pensión a los escribanos jubilados.

Sr. **Presidente Piaggi** — A la Comisión Primera de Legislación.

6

CONSTITUCION DE COMISIONES

Sr. **Secretario Ondarra** — La Comisión de Peticiones y Poderes comunica haberse constituido designando Presidente al señor Diputado Ortiz de Rozas y Secretario al señor Diputado Gaitán.

Sr. **Presidente Piaggi** — Al Archivo.

Sr. **Secretario Ondarra** — La Comisión de Obras Públicas comunica haberse constituido, designando Presidente al señor Diputado Gaitán y Secretario al señor Diputado Barba.

Sr. **Presidente Piaggi** — Al Archivo.

7

DESPACHO DE COMISION

Sr. **Secretario Ondarra** — Despacho de la Comisión Segunda de Legislación en el proyecto de ley del señor Diputado Simini, modificatorio del artículo 50 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, relativo a los días hábiles.

Sr. **Mercado** — Pido la palabra, para solicitar su tratamiento sobre tablas.

Sr. **Presidente Piaggi** — Oportunamente le será concedida, señor Diputado.

8

PROYECTOS DE LEY

Sr. **Secretario Ondarra** — Proyecto de ley del señor Diputado Scrocchi, relativo a la condonación de la deuda por pavimentos que grava el inmueble donado para la capilla de Villa Vatteone, en Florencio Varela.

Sr. **Presidente Piaggi** — A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto e Impuestos.

Sr. **Secretario Ondarra** — Proyecto de ley del señor Diputado Aita, por el que se otorga un subsidio al Hogar Municipal de Ancianos «Santo Domingo de Guzmán», de Nueve de Julio.

Sr. **Presidente Piaggi** — A las comisiones de Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos.

9

PROYECTO DE RESOLUCION

Sr. **Secretario Ondarra** — Proyecto de resolución de los señores diputados Piaggi, Mercado, Filippi, Soria, Pizzuto, Barba y Salvo, encomendando a la Comisión de Presupuesto e Impuestos el estudio y proyectos relativos a la revisión del régimen impositivo inmobiliario vigente.

Sr. **Mercado** — Pido la palabra, para solicitar su tratamiento sobre tablas.

Sr. **Presidente Piaggi** — Oportunamente le será concedida, señor Diputado.

10

PROYECTOS DE DECLARACION

Sr. **Secretario Ondarra** — Proyecto de declaración del señor Diputado Aita, por el cual la Honorable Cámara vería con agrado se provea de combustible para calefacción en las escuelas.

Sr. **Presidente Piaggi** — Oportunamente será fundado.

Sr. **Secretario Ondarra** — Proyecto de declaración de los señores diputados Marini, Parodi, Aita, Arana, Baroni, Barquín Arriaga, Bilbao, Bini, Blanco, Bravo, Buceta, Cortázar, Crespo, Ercilla, Esteves, Jagos, López R. A., Mujica, Murias, Pologna, Sclavi, Scrocchi

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

y Zubiaurre, relativo a represiones por motivos políticos.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente será fundado.

11

PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de solicitud de informes de los señores diputados Scavi, Barquin Arriaga y Cortázar, relativos a la intervención de la Municipalidad de Coronel Rosales.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente será fundado.

Sr. Secretario Ondarra — Proyecto de solicitud de informes de los señores diputados Marini, Parodi, Aita, Arana, Baroni, Barquin Arriaga, Bilbao, Bini, Blanco, Bravo, Buceta, Cortázar, Crespo, Ercilla, Esteves, Lagos, López R. A., Mujica, Murias, Pologna, Scavi, Scrocchi y Zubiaurre, acerca de la clausura de locales de la Unión Cívica Radical en Eva Perón.

Sr. Presidente Piaggi — Oportunamente será fundado.

12

HOMENAJE A LA FUNDACION EVA PERON

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra la señora Diputada Valle, para un homenaje.

Sra. Valle — Señor Presidente; señores diputados: El día 19 de junio próximo pasado se cumplió el quinto aniversario de la creación de la obra más maravillosa de Eva Perón: la Fundación, que lleva el nombre inmortal de su creadora, en la que, bien podría decirse, su corazón sigue latiendo, restañando las heridas de todos los humildes, necesitados y desamparados del mundo, depositarios de un enorme caudal de cariño en la vida de la gran muerta.

Se han cumplido cinco años de su creación y ya ha hecho más obra que la que en cien años hicieron todas las instituciones de beneficencia en nuestro país, aquéllas de las humillantes limosnas. Se han cumplido cinco años, diría yo, señor Presidente, de la creación del hogar más grande y caritativo de toda la Patria; el hogar donde acuden, buscando amparo y refugio en la

forma más digna, los desvalidos, los ancianos, los niños abandonados, las madres desgraciadas; en una palabra, todos los sedientos de justicia social, de aquí y de todas partes, porque para Eva Perón, el dolor nunca tuvo fronteras.

Se han cumplido cinco años y su Fundación sigue presente en todo el mundo: en una inundación, en un asilo olvidado, en un terremoto, siempre está ella, movilizándolo todo su equipo en su loable afán de mitigar dolores.

Oigámosla a ella, a la inmortal Evita, decir en su libro: «Los ingenieros y arquitectos de la Fundación proyectan sobre mis grandes planes; pero después yo pongo en cada obra todo eso que ellos no vieron. Sobre todo al principio, me costaba hacerles entender que los hogares de la Fundación no eran asilos, que los hospitales no eran antesalas de la muerte, sino antesalas de la vida; que las viviendas no debían ser lugares para dormir sino para vivir alegremente. No era culpa de ellos que no me comprendiesen de primera intención. Durante 100 años el alma estrecha de los ricos para acallar la voz de la conciencia no concibió nada mejor que el tratar a los pobres con migajas de limosnas. Limosnas eran no solamente las monedas miserables y frías que los ricos dejaban caer sobre las manos extendidas de los pobres, limosnas eran también los asilos escasos que construyeron con las obras de alguna herencia multimillonaria...».

Dice Angela Rina Rodríguez, en su obra «Eva de América, Madona de los humildes»: «...Por eso y para evitar eso, allí estará siempre presente la Fundación, sin reparar el sacrificio ni costos, entregando el bien humildemente, con esa bondad de corazón que posee quien tiene el privilegio de Dios de hacer el bien, con paz, amor y exquisita femeneidad. Ella, Eva Perón, que se hace más hermosa cuando más grande es su esfuerzo para hacer el bien a sus semejantes y que expone el secreto de su belleza: la dulce belleza de su noble espíritu...».

He querido, señor Presidente, en breve síntesis, expresar la emoción de mi corazón... Siempre seguirá alumbrando el luminoso e inmortal espíritu de la gloriosa Mártir del Trabajo el camino a recorrer por la Fundación.

y siempre seguirán agradeciendo a Dios los humildes del mundo el que haya permitido el paso, en este siglo convulsionado que vivimos, de un ángel tan grande de amor y de ternura.

La vida de Eva Perón entregada por entero a las causas del pueblo y de la mujer, es un ejemplo vivo que debiera encauzar nuestras vidas de mujeres sencillas y trabajadoras enamoradas del porvenir a que tiene derecho la Patria soberana. *(¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos prolongados en el sector mayoritario).*

13

HOMENAJE A LA MEMORIA DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

Sr. Presidente Piaggi — Para un homenaje tiene la palabra la señora Diputada Egan.

Sra. Egan — Señor Presidente; señores diputados: Henos aquí, en acto solemne, bajo la advocación de una fecha histórica tan hondamente representativa y en el escenario propicio que este lugar ofrece para avizorar los destinos futuros de la Patria, rindiendo respetuoso homenaje a la memoria del esclarecido héroe a cuyo nombre está indisolublemente ligada la gloriosa epopeya de nuestra independencia y del símbolo patrio que la gratitud ciudadana consagró para honrarlo ante las generaciones que le sucedieron y venideras: Manuel Belgrano y la bandera por él creada.

No es éste un homenaje reivindicatorio, porque la figura prócer de Manuel Belgrano superó en el sentimiento argentino y en el espíritu que la asocia a la vida misma de la Patria, los torpes e injustos ataques de los que pretendieron escarnecerla. Es más bien una lección que, por encima de las pasiones borrascosas del pasado y de los episodios que le dan origen, se proyecta una vez más y con más fuerza hacia la posteridad, para reafirmar los principios inmanentes de la justicia, de la dignidad y de la rectitud en que reposan los hechos perdurables de la existencia humana. De hoy en más, la imagen señera del ilustre prócer, volverá a significar para las masas laboriosas la inmensa sugestión de su ejemplo, que es todo desinterés, sacrificio y patriotismo. Y paralelamente

a ella, a modo de un símbolo, como el que él creara, que elimina la solución de continuidad impuesta por acontecimientos que se interpusieran en la fecunda evolución que Belgrano promovió en la acción de su epopeya, estará también a la vera de los argentinos la expresión de ese otro homenaje que tributamos en esta oportunidad al Excelentísimo señor Presidente de la Nación, vinculándolo a una trayectoria que le toca continuar tan patriótica y valientemente.

Sin duda, otra palabra de mayores prestigios que la mía, hubiera debido hacer la proclamación de este homenaje al creador del símbolo patrio: pero, en cambio, ninguna hubiera podido alzarse en esta tribuna, tan orgullosa y emocionada por el mandato que traigo, ni tan intensamente conmovida, ni tan profundamente estremecida, ante la evocación del héroe que, al conjuro de nuestra advocación, descenderá en este día, en el vívido campo de su gloria, a esclarecer el ámbito de este Recinto, sobre nuestras propias cabezas, como el lampo feliz de los soles rurales sobre los frutos.

No quisiera en este día, sino volver mi espíritu hacia el lado de las cosas eternas, de donde llega ráfaga gloriosa que se siente sonar, para que ella pasara por mi voz estremeciéndola con sus sonos misteriosos, como quien entrega al bronce de su inerte clarín los alientos del pulmón del guerrero, o como quien, gozoso, se abre en raja de roble o grieta de montaña para que en ella ruja y cante el viento formidable que viene, como un aliento de Dios, del lado oscuro de las cumbres.

Pero yo sé que el prodigio de convertir la palabra en sinfonía y la sinfonía en aquilón y el aquilón en soplo eterno, no se realiza con la pobre voz de una mujer, ni cabe en el mezquino círculo de mis labios, así parezcan trémulos de auténtica emoción al evocar al héroe inmortal, creador de nuestra bandera.

Manuel Belgrano, señor Presidente y señores diputados, figura secular de nuestra historia, fué un vibrante haz de nervios, estremecido por la virtud del amor; eso era su cuerpo cuando realizaba la hazaña de titán y sólo recibía a cambio de ella la ingratitude colectiva.

Belgrano, señores diputados, nos dió la bandera, símbolo immaculado de

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

nuestra nacionalidad, y falleció en el oprobio.

No es mi propósito hacer de tan alta gloria motivo de esparcimiento histórico-literario, sino para decir de la grandeza civil de Belgrano, que su vida y su muerte constituyen para nosotros, por aquella íntima angustia con que retribuyeron sus servicios, gobiernos y muchedumbres entregados, con bárbaro regocijo, a las primeras orgías de la libertad, constituyen, repito, una elocuente y amarga lección.

Belgrano había evocado esa libertad entre los precursores de la colonia; Belgrano la había fundado entre los próceres de la Revolución; Belgrano la había simbolizado para los campeones de la epopeya en los impolutos colores del estandarte; pero ninguno entre los paladines de la gesta sufrió mayor dolor de ingratitud, hostilizado por el pueblo que él llamó a la vida y que tan pronto a él mismo lo devoró.

Experiencia lamentable de la historia: las generaciones extraviadas, defican en carne a quienes se les igualan, y lapidan a aquellos para quienes la posteridad reserva sus laureles.

Hay en el alma de Belgrano una armonía tan recóndita de fuerzas serenamente organizadas para el bien; hay en su juvenil espíritu tan misteriosa preparación para la heroica proeza que realizó; hay tanta luz de inteligencia guiadora en su voluntad flexible y tanta capacidad de sacrificio en su resignada voluntad, que su gloria adquiere épicos contornos al contacto de la actualidad.

Señor Presidente: señores diputados: Yo no vengo a hablar de la gloria de Belgrano, que por otra parte, empezó después de su muerte, sino de su vida estudiosa en los años que precedieron, como negros heraldos, al angélico advenimiento de esta gloria. Quiero apartarme del canto florido de la historia y la leyenda para buscar a la luz de los propios papeles de la época la ensangrentada huella de aquel hombre sobre la espinosa tierra.

En la iconografía religiosa, los cristos de la resurrección son como desvanecidas visiones que se van a los cielos por el aire; pero el Cristo del huerto suele ser un hombre manchado de sangre, sudor y lágrimas, y con la copa de la amargura en las manos. Y el Belgrano nuestro, —resignado Cristo de la argentinidad, puesto que fué redentor de ella—, tuvo también su

huerto de los olivos. Más de una vez los ojos de la historia lo sorprenden en su dolorosa humanidad.

Casi instantes antes de su muerte expresaba a un amigo: «Pensaba en la eternidad adonde voy, y en la tierra querida que dejó; espero que los buenos ciudadanos trabajarán por remediar su desgracia...». Pocas horas más tarde Belgrano cerraba los ojos para siempre. Y así murió, pobre, desconocido, angustiado, bajo la doble congoja del mal incurable que roía su carne y del abatimiento que doblegaba su espíritu. Fué sepultado sin honores oficiales, contados amigos acompañaron sus restos a la morada eterna. Tan sólo un diario de Buenos Aires anunció en breves palabras la fúnebre noticia. Y mientras así moría el que nos dió la bandera, nuestra Patria se debatía en la anarquía.

Aquella muerte de Belgrano es un símbolo aleccionador y no podemos recordarla, sino ha de ser para confesar esa vergüenza de los argentinos, que dejaron morir en el olvido y la miseria al argentino que más amó a su Patria.

La muerte de Belgrano no tendría valor de símbolo, si no significáramos el valor actual de su vida, contemplando rasgos diversos de su biografía, como quien reconstituye por sus varios perfiles la sólida unidad de la silueta estatuaría.

En su autobiografía, Belgrano dice en breves líneas, sobre su linaje, su hogar y el medio social donde apareció.

El progenitor de nuestro héroe, creador del símbolo azul y blanco, fué de origen italiano y la madre criolla. Por las venas paternas llegó a Belgrano el influjo de la secular cultura del Mediterráneo; por la materna pudo venirle un instintivo apego a la tierra nativa de América. Belgrano mostró una amplia simpatía intelectual por la tradición de cultura de su linaje paterno y una profunda adhesión sentimental por la tradición de vida de su materno linaje. Poco sabemos de la González Casero, de quien el hijo da tan sólo el nombre. Pero si se infiere la condición de la madre por la moral de los hijos, Belgrano debía tener por madre una de aquellas ejemplares mujeres argentinas que, no sabrían leer ni ataviarse, pero sabían sufrir el infortunio y mantener siempre encendida la santa lumbre del hogar y recibir en él la escuela de virtud donde se templa el carácter, lo cual

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

es, mucho más que el talento, la piedra angular de las naciones.

Este fué el hogar donde nació Belgrano, el hombre que no sabía mentir, el hombre que no sabía calumniar, el hombre que no sabía doblegarse sino al yugo del sacrificio y del deber.

Cuando lo vemos partir a Belgrano, a los 16 años, para cursar estudios en Europa, vinculamos de que de allá vino su padre; y cuando lo vemos destinar parte de sus premios para una escuela en Santiago, vinculamos que la familia de su madre era oriunda de aquella Provincia; y cuando lo contemplamos prolijo en el trabajo, resignado en la adversidad, honesto en el pensamiento, recto en la conducta, benévolo en el combate, se deduce que todo aquello se forjó en los días de su niñez. Y todo ello cobra trascendencia, imaginando que la conciencia filial de Belgrano abriase por el amor del padre hacia el misterio del mar, de donde nos vino la cultura, y por el amor de la madre, hacia el misterio de la tierra, de donde nace toda vida, imagen cabal de nuestra Argentina, que halla, en tal dualidad, su propia grandeza.

La génesis del patricio argentino es la génesis de nuestra burguesía incipiente, de la cual Manuel Belgrano es cabal arquetipo, y esto no deben olvidarlo ni el patriciado ni la burguesía, para que puedan siempre amar a las clases laboriosas de donde surgieron, y no debe ignorarlo el proletariado, para que puedan amar a quienes supieron —y aún lo sabrán— utilizar la fortuna y el talento para lograr el triunfo de la justicia.

Sin duda no poseyó Belgrano el temple marcial de San Martín, ni el heroico instinto de Güemes, ni la vehemencia oratoria de Monteagudo, ni la cultura clásica de López, ni la hábil dialéctica de Gorriti. Menos brillante que ellos en cada rasgo eminente, ninguno de ellos puede igualársele, sin embargo, por la compleja armonía de sus facultades creadoras. En las «Memorias del Consulado» se descubre al pensador versado en ciencias económicas y políticas; y en su correspondencia del ejército, se descubre al caudillo previsor, con la conciencia siempre vigilante y con la voluntad en perpetua obediencia. En el virreinato fué el propulsor de la grandeza argentina y en la guerra el santo laico de la cruzada. Las revoluciones necesitan destruir para construir. Demolidores abundaron. Ma-

nuel Belgrano fué arquitecto de la nueva morada. A su regreso de España y con el caudal de ideas que de allende los mares trajo, y de los ideales innatos, entró en la revolución.

La independencia del nuevo mundo, de la cual Manuel Belgrano fué protagonista destacado, fué episodio de crisis universal que entonces, como ahora, convulsionaba la tierra toda. La naciente democracia burguesa luchaba contra la aristocracia y el monopolio. La revolución alcanzó también a España, bien que abortara, mientras que en América triunfó, porque hallábase mejor condicionado para ello nuestro medio social. De España vino la tiranía de que nos habla el Himno; pero también de España vino la libertad por medio de los hombres que, como San Martín y Belgrano, nos devolvía con el bagaje de aprendizaje en las armas a nuestros principales guerreros.

Señor Presidente; señores diputados:

No sé por qué una ráfaga de divina emoción se posesiona de mi alma y la estremece al llegar a este punto de mis evocaciones cuando contemplo el descubrir de velos del destino: porque es como si palpáramos los hilos del hado invisible que teje la trama de las vidas predestinadas a la angustia heroica... ¿Será, señores diputados, que los tiempos aquellos se parecen demasiado a estos actuales que vivimos? La tierra vuelve a estar grávida de justicia y lanza hoy, como entonces, gritos de alumbramiento.

Belgrano ha vuelto de España. Faltan aún catorce años para la revolución emancipadora. Está ya en el Consulado, donde comienza a despertar su ensueño. Vienen las invasiones inglesas donde empieza a despuntar su dolor. Ensueño y dolor, atravesados en cruz, serán ya, hasta la hora de su muerte, la cruz de su sacrificio.

El Consulado, el que integraba Belgrano, era una corporación encargada de la gestión económica y se había fundado como una promesa de estímulos liberales para el progreso del país. Lo integraban notorios representantes de la incipiente burguesía porteña, nacida al calor de los monopolios coloniales, y Belgrano era hijo de otro enriquecido del gremio; pero después de su viaje y sus estudios, nada había ya de común entre sus ideas y las de aquellos cónsules de la pitanza.

El mismo Belgrano lo dice en su autobiografía: «No puedo decir bastante mi

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

sorpresa —leemos en ella—, cuando conocí a los hombres nombrados por el Rey para la Junta que habría de tratar de agricultura, de industria, de comercio y propender a la felicidad de las provincias que componían el virreinato de Buenos Aires; todos eran comerciantes españoles y, exceptuando uno que otro, nada sabían más que de su comercio monopolista, o sea comprar por cuatro para vender por ocho con toda seguridad».

El joven secretario del Consulado, inmediatamente estuvo en antagonismo con aquellos señores del monopolio. Criticó sus resoluciones; minó los intereses en bien del bienestar general; quiso ilustrarlos en memorias sobre el problema teórico de la economía o el problema práctico de la riqueza virreinal; estas ideas produjeron sordas hostilidades hasta que tuvo que apartarse del Consulado y fué reemplazado por Castelli.

¡Cómo no iban a hostilizarlo, señores diputados, si en él presintieron el ariete que iba a destruirlos!

Su paso por el Consulado le proporcionó a Belgrano una amarga experiencia que la resume en su autobiografía con las siguientes palabras: «... los monopolistas y acaparadores sólo aspiran a su interés personal; no concen más Patria, ni más religión, ni más ley que su interés mercantil; por él desnudan y matan a la clase más numerosa y laboriosa de la sociedad». Belgrano con estas ideas no podía ser sino un revolucionario en su época, y acaso aún hoy lo sería.

Con esta dolorosa experiencia sobre la función y la moral de clase en que él mismo había nacido, entra Belgrano en la defensa de Buenos Aires cuando las invasiones inglesas. Ahí conoció Belgrano lo que eran las milicias de la colonia, incorporado al Batallón de Patriotas. Vió allí tantas intrigas y ambiciones y despertó en su torno tantos rencores de emulación, que salió de aquella nueva experiencia con asco invencible por los hombres y cosas de su país. Joven, activo, inteligente, letrado y rico, poseía Belgrano los predicamentos en que suele tener su imán la envidia. Y así, como en el Consulado fué economista, dióse a estudiar libros de guerra para ser militar. Dice Belgrano en su autobiografía: «... tal vez por esto mi educación, mi modo de vivir y mi roce de gente, distinto en lo general de la mayor parte de los oficiales que tenía

el cuerpo, empezó a producir rivalidades que no me incomodaban por lo que hace a mi persona, pero sí por la Patria».

Cuatro años antes de la revolución emancipadora, lo encontramos ya señalado por su propio mérito para ser la víctima de su ambiente. Y en su autobiografía dice Belgrano que a raíz de un incidente, en una gresca de cuartel, por oblicuas rivalidades un camarada lo insultó en presencia de la tropa, sin protesta de sus jefes, de los cuales, dice que el uno era inepto e intrigante el otro: «Entonces empecé a ver la trama de los hombres de nada para elevarse sobre los de verdaderos méritos. Entonces empecé a observar —agrega— el estado miserable de educación de mis paisanos, sus sentimientos mezquinos y hasta dónde llegaban sus intrigas por el ridículo prest y formé la idea de abandonar mi cargo». Abandonó su cargo, en efecto y hasta se alejó del país.

En este estado de ánimo y en el destierro hallábase Belgrano cuando estalló la Revolución de 1810. Sus amigos le sorprendieron con su integración de la Junta, como lo sorprendieron a Moreno. Ni él ni Moreno excusaron el sacrificio. Se ha dicho que las revoluciones son la mejor ocasión para conocer el carácter de los hombres y que sólo en épocas de peligro aparecen los hombres tales y como son. Belgrano ya lo conocía y por eso, sin duda, entró en la aventura tan resignado a que le pusieran el cetro de caña y la corona de espinas, en aquel pretorio, donde, atado a la columna de su deber, gobiernos extraviados y muchedumbres ciegas durante diez largos años lo flagelaron.

Poco duró su permanencia en la Junta Revolucionaria. Moreno había muerto ya. Belgrano ausente, luchando en el Uruguay. Fué destituido, fué degradado; y la turba argentina se regocijó con la torpe humillación. En el Uruguay le fué comunicada por el gobierno la resolución de su separación y degradación. Pero la reaparición del héroe mancillado y magnánimo no podía tardar. El Triunvirato, al terminar el afrentoso año 11 le confirió la guarnición de Rosario y luego la defensa del Alto Perú. Titánico resulta medir, en toda su magnitud, la obra de reconstrucción disciplinaria que Belgrano necesitó realizar y realizó en seis meses, hasta conducir ese mismo ejército derrotado al éxodo de Jujuy, a la victoria de Tucumán y a la capitulación realista

de Salta, donde la figura del héroe surge coronada de épica luz. Y cuando hubo juntado en haz de cívica unidad a la burguesía y la plebe, al clero y las milicias, a los españoles y a los indios, levantó una nueva bandera, la celeste y blanca de su leyenda, para prenderla, como un símbolo de la nueva democracia, en el asta donde antes flamcara el estandarte del Rey.

Es ahora cuando Belgrano sufre su segunda flagelación. La primera vino de su pueblo. La segunda de su gobierno. Y esto es cuando Rivadavia, el hosco triunviro, le oficia en nombre del Triunvirato reprimiéndole duramente por su temeridad: «¿No ve el osado que con ese trapo sin castillos ni leones compromete al gobierno? ¿No ve el audaz que juntas y triunviratos se dicen representantes de Fernando VII, con agentes delegados de Buenos Aires allá en Europa viendo cómo salir del atolladero? ¿No ve el insensato que él, un simple general, debe obediencia a su gobierno y su gobierno no quiere bandera nueva?». Sí, lo ve; sí, lo sabe; sí, lo comprende. Por eso mismo que de una vez por todas alza el estandarte de la rebelión contra el rey.

El día que Belgrano recibió el oficio de Rivadavia, se recluyó en su casa y derramó en su soledad viriles lágrimas mientras contestaba al gobierno en una nota donde parece gemir el alma entera de la Patria. Pocos meses más tarde Rivadavia y los triunviros caían derrocados por la revolución que Monteagudo y San Martín prepararon, y fruto de esa revolución fué la Asamblea Liberal del año 13 y triunfo definitivo de la Bandera de Belgrano, que volvió a enastarse desde Jujuy hasta el Estrecho de Magallanes para no abatirse jamás. Y aquella seda sutil, que está desplegada hoy sobre nuestra frente, celeste, como un cielo meridional, con el Sol en medio, sugiriendo a 18 millones de hombres libres, la atmósfera divina en que el héroe ha encontrado el ámbito de su propia inmortalidad.

Es menester el misterio de la muerte para que en el héroe verdadero pueda obrarse el misterio de la resurrección. Sólo había bastado el transcurso de un año, para que sobre la humilde losa de su sepulcro, para que sobre él, la gratitud nacional encendiera las piras del culto cívico.

Y ahora, señores diputados, permítame que bajo la advocación de tales precedentes ilustres, excuse mi peque-

ñez, que en vano se empina en este Recinto, porque otro vocero de mayor prestigio y de mayor elocuencia, necesitábamos en la nueva apoteosis de este homenaje. No fué mío el error, sino de mi bloque que me lo ordenó; mío fué tan sólo el resignado acatamiento del deber. Nada más señor Presidente. *(Aplausos prolongados en el sector mayoritario)*.

Sr. Presidente Piaggi — Para referirse al mismo homenaje, tiene la palabra el señor Diputado Arana.

Sr. Arana — Señor Presidente: El 8 de junio de 1938 la Cámara de Diputados de la Nación daba sanción definitiva a la ley que creaba el «Día de la Bandera» y consignaba con la fecha del 20 de junio su homenaje al creador, don Manuel Belgrano.

Fué Manuel Belgrano quien le dió a los hombres de Mayo la sagrada divisa que recorrería las tierras de América impulsada por los más altos ideales de paz, de libertad y de justicia.

Si los antiguos romanos juraban, ante sus augures, defenderla hasta la última gota de su sangre cuando se aprestaban a sus conquistas, él, a sus soldados, interpretando los sentimientos que los embargaban a ellos y al pueblo entero, les hizo prestar un juramento que involucraba la sublime aspiración de la independencia americana.

Desde aquel día la historia nos demuestra que el pueblo argentino ha hecho suyo ese juramento. Nuestra insignia sólo ha servido causas justas; el precioso legado ha tenido el respaldo de las virtudes cívicas.

Parece que el destino hubiera querido estrechar significativamente, más allá de lo humano, al símbolo y su creador. Un mes de junio, el de 1820, cuando la Patria se debatía por las pasiones de los hombres, cuando las ambiciones y la incomprensión desmenuzaban la grandiosa obra de los próceres, enlutando los espíritus de los argentinos y el resplandor de la insignia, la enfermedad y la pobreza, el olvido y la injusticia, abatían la vida del vencedor de Salta y Tucumán y el espíritu del hombre que forjó, con la pluma, antes que con la espada, los cimientos de nuestra nacionalidad. Paradoja ésta que el mundo ha podido contemplar a través de los tiempos. La exaltación de los grandes hombres ha sido póstuma. Sus vidas han sido el batallar sin recompensas, o mejor, sin compensaciones; salvo aquellas que no las da nadie, ni el oro, ni los honores.

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

Son aquéllas que obtienen los justos, al recorrer inquisitivamente la ruta interior, para dejar al desnudo, obra y conciencia, fines y medios, faz e intención.

Ya los colores elegidos nos dicen significativamente los quilates que animaban su alma: pureza y paz. Nada turbulento, nada en rojo ni en negro. La opresión y el odio no existían, ni hallarían jamás tierra fértil para sembrar las semillas de la desunión que tanto mal han causado a los pueblos.

Esos quilates trascienden de toda su vida y obra. Las palabras que encabezan sus páginas autobiográficas, se cumplieron como una profecía. «El único premio a que aspiro por todos mis trabajos —expresaba— después de lo que espero de la misericordia del Todopoderoso, es conservar el buen nombre adquirido desde la mocedad».

Ejemplo de grandeza cívica y moral; fortaleza, abnegación y humildad, son las expresiones que definen su conjunto, su admirable vida. La nobleza, la generosidad, el espíritu de justicia; son tres virtudes que predominan en el alma del prócer, y su nombre es inseparable de la Bandera, porque él la sintió y la concibió.

Nada mejor, señor Presidente, para terminar estas breves palabras de homenaje a Belgrano, que recordar los conceptos de su autorizado biógrafo, el General Bartolomé Mitre, quien, en su historia de Belgrano manifiesta lo siguiente: «No era un general del genio de San Martín, ni un economista del alcance de Vieytes, ni un jurisconsulto de la ciencia de Castro, ni un tribuno de la elocuencia de Castelli, ni un escritor del temple de Monteagudo, ni un pensador de la profundidad de Moreno, ni un político de la talla de Rivadavia, sus contemporáneos, sus compañeros y sus amigos en la época de la revolución; pero fué todo eso en la medida de sus facultades, en medio de una época memorable, con un alma grande y pura, y un carácter elevado y sencillo; y por eso es uno de nuestros grandes hombres en el pasado y en el presente, como lo será en los tiempos venideros».

En nombre del sector de la Unión Cívica Radical, adhiero con estas palabras al homenaje rendido al General Manuel Belgrano. *(Aplausos en el sector minoritario).*

14

HOMENAJE A LA MEMORIA DEL GENERAL MARTIN GÜEMES

Sr. Presidente Piaggi — Para un homenaje tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Señor Presidente; señores diputados: Con íntima compenetración de sentimiento patrio, rindo este homenaje a una gloria cierta, a una figura cumbre, a un magnífico luchador, a un gaucho, a un hombre, a Martín Güemes.

Quizás contribuya a acrecentar mi virtual identificación con la vida y el proceso de sus luchas mi ascendencia por ambas líneas. Esa ascendencia que me viene de la Diosa Pachamama, que me viene del agreste Noroeste argentino, del histórico y legendario baluarte inexpugnable de nuestra argentinidad: Salta, Tucumán, Jujuy, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja. De ese sector físico heredero de la civilización incaica; de ese sector físico de nuestros primitivos diaguitas; allí donde se formaron los cimientos de nuestra prehistoria argentina. Allí fué el escenario donde nació, vivió y murió un hombre: Martín Güemes.

En aquella ciudad de Salta, nació el 7 de febrero de 1785. Su origen corresponde al de una familia ilustre de elevado linaje y condición social. Sus primeras letras y su cultura las adquiere, aunque no en forma confirmada, en el colegio Carolino, de Buenos Aires. Posteriormente se incorporará a la carrera de las armas, en la ciudad capital, y allí, graduado alférez, pondrá de manifiesto su heroicidad y su profundo afecto por la tierra de su nacimiento.

En un momento decisivo para la integridad libre de estas tierras, en un momento en que un invasor extraño se propocnia dominarnos, en el proceso de las invasiones inglesas, allí, el joven soldado, Martín Güemes, puso de manifiesto el valor indómito del hijo autóctono de la tierra, abordando a una nave inglesa, «La Justina». En agosto de 1806, derrotó, unido a un puñado de valientes, a su tripulación y apresó a la nave. Aquel fué su primer episodio de gaucho indó-

mito y allí se inició, templándose, el futuro gran guerrillero del Noroeste argentino.

Posteriormente volverá a la tierra de su nacimiento para incorporarse al ejército de observación destinado en el Noroeste y comandado por Balcarce. En octubre de 1810, también le correspondió a Güemes decisiva actuación, feliz actuación en aquel primer jalón de nuestros triunfos militares, Suipacha, donde sella las líneas tácticas de aquella memorable batalla. Pero diferencias mezquinas y sordos egoísmos lo llevaron «a posteriori» de aquellas primeras jornadas gloriosas, a abandonar el escenario de su solar nativo y a volver nuevamente a Buenos Aires. Belgrano se hará cargo con posterioridad del desvalido ejército del Norte, desmembrado después del desastre de Huaqui.

Y Güemes esperó ansioso una reivindicación histórica; esperó ansioso volver a la tierra de sus lares para tributar con su acción, con su vida, con sus hechos, todo el amor patrio de que era poseedor y del cual era también un alto exponente. Dos triunfos y dos derrotas lo encontraron ausente: Tucumán y Salta, Vilcapujio y Ayohuma. Pero llegó el momento de su acción y con la designación de José Francisco de San Martín como jefe del ejército del Norte en diciembre de 1813, Güemes volvió a la tierra de sus mayores afectos, y tuvo oportunidad de encontrarse con dos forjadores extraordinarios de nuestra nacionalidad: Belgrano y San Martín, en la histórica Posta de Yatasto. Allí los conoció, allí los valoró y allí selló con el Libertador de América, San Martín, una fraternal, decidida y profunda amistad. Amistad que, al decir de Mitre, originó estas apreciaciones de San Martín: «El General San Martín, que tenía el raro don de adivinar los hombres entre las multitudes y aplicar sus cualidades especiales, encontró al hombre que necesitaba para la guerra de partidarios, en el Comandante don Martín Güemes, iniciador de este género de hostilidades, y le confió el mando en la línea de avanzada del Pasaje. Desde entonces, las hostilidades parciales tomaron nuevo impulso y la guerra de partidarios asumió un carácter verdaderamente

militar, tomando con resolución la ofensiva».

Allí sellaron su fraternidad de trabajos y de glorias estos dos paladines, San Martín y Güemes. Uno pasó el Andes, libertó a Chile y desclavó de las murallas de Lima el confalón de Pizarro. Y el otro quedó a sus espaldas cuidando con sus gauchos heroicos sus flancos y apoyó la tremenda empresa de la liberación americana. Ambos se comunicaron desde Humahuaca hasta Uspallata a lo largo del bastión andino. Güemes emprendió la carrera de los gauchos, virtual conflagración de la selva. Junto a Güemes se colocaron otros valientes que me honro en recordar sus nombres en esta Cámara representativa de la provincia de Buenos Aires. Los nombres de estos legendarios grandes héroes, virtuales héroes de nuestra independencia argentina; los nombres de estos soldados, de estos bravos y modestos hijos del rancharío que formaron huestes decisivas en momentos en que la Patria vivía la etapa de los hombres, la etapa de las grandes decisiones. Junto a Güemes estuvieron Pachi Gorriti, el Capitán Apolinario Saravia «Chocolate Saravia», valiente como un puma; el Capitán Gabino Sardina, gaucho y soldado: él solo vale por un escuadrón; Pablo Latorre, Luis Burela, Pedro Zabala, Bonifacio Ruiz de los Llanos y muchos otros que, si bien desprovistos de la técnica y de los elementos bélicos de que en gran cantidad disponían las fuerzas de la metrópoli, formaron las huestes que habrían de emprender la histórica guerra gaucha, que en magistral forma describiera una gran pluma argentina: Leopoldo Lugones.

Salta y Jujuy están en poder del enemigo: Güemes extiende la red de sus «bomberos», de sus chasques. Los «bomberos» fueron los changos del Norte, esos que desafiando la ira del adversario y con plena temeridad avanzaban en las líneas españolas, y obtenían datos sobre los pasos tácticos que pensaban dar los españoles en sus movimientos militares; y luego llevaban a Güemes esas informaciones tan valiosas, para su guerra de desgaste, de guerrilleros, que le permitió dar golpes tan decisivos y constituirse en una muralla inexpugnable de ese sector que habría de ser la frontera argentino-boliviana.

La consigna de Güemes fue: sitio de desesperación, sitio de hambre. Hay un histórico episodio que recuerdan con

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

gran amor, con grato afecto y con legítimo orgullo los jujeños, aquel que se conoce por «el éxodo jujeño», expresión auténtica de pueblo insobornable. Se cumplió la guerra de desesperación. El hijo humilde del rancho niega su apoyo al enemigo, jugándose la vida en aras de la libertad. Rehuye el encuentro con los invasores. Tal es la consigna y así se practica. Llegaban a un sector determinado los españoles, a un villorrio y decían: «Queremos mulas; las compraremos». Y el hijo de la tierra les contestaba: «Y... pero es que no «tenimos» mulas». Pagamos buen precio por el maíz. ¿Quién nos vende maíz?, preguntaban. «Y... pero es que no «tenimos» maíz». Así es como se encerraba en una sorda, fría y terrible resistencia el elemento nativo, ese elemento que formó parte de la plebe, en contraposición manifiesta con el otro sector, el poderoso, la ya existente oligarquía salto-jujeña, tan desafecta por las cosas nuestras, y que eludió la presencia de sus hijos en la formación de aquellas avanzadas permanentes de la libertad americana.

Así fué la guerra de guerrillas. Recuerdo el episodio de Chicoana que relataré en brevísimas palabras y que muestra hasta dónde llegaba el espíritu, el valor y la heroicidad del hijo autóctono: Era un domingo de verano; alguien dice a la salida de misa: —«Allí están los malditos godos». —«¿Los peleamos?», le preguntan. —«Bueno; ¿y con qué armas?», contesta otro. —«Con las que les quitamos...».

Con esta sucinta relación histórica consignada como virtual anécdota, como pasaje acontecido en aquel período de hombres, y en todos los trabajos que nos relatan hechos y sucesos ligados con la vida de Güemes, se puso de manifiesto una vez más la guerra de los gauchos, la guerra de guerrillas, y se reflejó de una manera certera el temple heroico del hombre simple de pueblo.

Es la furia gaucha que está peleando por la Patria y por su libertad. Contrasta con ella la traición y la indiferencia de la oligarquía. Lo demuestra esta carta de Güemes a Belgrano, datada en 1818, que leeré a continuación: Dice Güemes: «El patriotismo se ha convertido en egoísmo. Todos los hombres se han echado con la carga y quieren que sin trabajo les llueva el maná del Cielo. Semejante actitud de indolencia, obliga a tomar providencias sensibles, y lo cierto es que si hemos de salvar el país,

es necesario cerrar los ojos y los oídos y tomar el camino del medio. Así lo he dicho en estos últimos días, pero ni eso me ha valido: creí que asustando un poco a estos caballeros, se ablandarían y me socorrerían. Pero me engañé. Hice correr la voz de que los llevaría a la vanguardia y que para quedarse darían alguna cosa para ayuda de los que trabajan. Pues, con todo este aparato no he conseguido otra cosa que calentarme la cabeza. Se juntó el vecindario en casa del Alcalde de Primer Voto y entre todos apenas han dado cuatro porquerías con que han auxiliado a treinta gauchos, y esto dando a uno una camisa, a otro un poncho de picote y a otro un pedazo de jerga vieja. ¿Qué tal? ¿Caballos? Unos cuantos; acaso los peores que han podido hallar; de suerte que con dificultad llegarán a Jujuy. A vista de esto ¿no he de alabar la conducta y la virtud de los gauchos? Ellos trabajan personalmente y no exceptúan ni aun el sólo caballo que tienen, cuando los que reportan ventajas de la revolución no piensan otra cosa que en engrosar sus caudales».

Queda patentizada así, a través del paladín de la vida montañesa, a través de aquel rey natural de los gauchos, a través de éstas sus expresiones, su opinión respecto de un sector que vivía, como dice, exclusivamente para «engrosar sus caudales». Quedan patentizados a través de este documento histórico el esfuerzo y la acción de ese anónimo soldado que también formó en otros ejércitos libertadores de América. Ya repetí en alguna oportunidad en esta Cámara, aquellas breves, lacónicas, pero significativas palabras del Libertador San Martín, luego de Chacabuco. Pasados los Andes, al llegar a Mendoza, dijo: «Pobres mis negros». Se refería a los que habían quedado en el campo de batalla, a los que habían sido carne de cañón. Y ése y muchos otros episodios son demostrativos de que aquel sector humilde, que apoyó decisivamente a Güemes en momentos y horas peligrosas, y que dió su apoyo y afecto a ese jefe y virtual conductor de gauchos, le valió a Güemes también el apelativo de demagogo, así como endeblés y pasionales juicios históricos adversos que la historia revisada, severa y documental ya ha reparado, para dar a este prócer auténtico de nuestra liberación política el sitio que le corresponde.

Hasta los niños tomaron parte en aquellas jornadas. Interesante resulta una

referencia del General Valdez, jefe español, que al aproximarse a un rancho vió a un gauchito de cuatro años montar a caballo en pelo y correr al monte para prevenir a los gauchos del avance de las fuerzas realistas. Esa circunstancia lo llevó a Valdez a expresar estas pocas pero significativas palabras: «A este pueblo no lo conquistaremos jamás». (*Aplausos en el sector de la mayoría*).

Ni la ola de la invasión ni la de la defensa cesaron. En este ir y venir transcurrieron diez años de nuestra historia de liberación política. Tal fué la guerra de los gauchos. Güemes amó a sus gauchos y sus gauchos amaron a Güemes. «Por la Patria y la libertad» era la consigna de Güemes. «Por la Patria y nuestro jefe» era la consigna de sus gauchos.

Las expresiones con que Carlyle se refiere a Cronwell, las encuentro adecuadas para referirme en este momento a Martín Güemes: «Güemes supo luchar como un gigante, cara a cara, pecho a pecho, con la verdad desnuda de las cosas. Estos, después de todo, son los hombres que se necesitan en los momentos difíciles de los pueblos».

Y el día 17 de junio de 1821, murió Martín Güemes a la sombra de un cebil, en el bosque, sangrando por la herida de la bala traidora y dirigiéndose al Coronel Vidt —su gran amigo— le expresó estas sus últimas palabras: «Amigo mío: en tus manos queda mi ejército gaucho; una cosa te pido: Júrame ahora, por la cruz de esta espada, que partirán en seguida a poner sitio a Salta y que mis tropas continuarán la lucha hasta que en el suelo de la Patria no haya un solo conquistador o no haya un solo patriota». Sublime y argentina decisión la de este héroe autóctono, la de este héroe, virtual antecesor del momento histórico que vivimos en esta Argentina reivindicada, recuperada por Perón (*aplausos en el sector mayoritario*), que hoy ocupa en el concierto de las naciones libres, orgullosa de su ilustre prosapia, un sitio de privilegio soñado por sus héroes y conquistado por Perón, con su integral liberación. (*Aplausos prolongados en el sector mayoritario*).

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Rodolfo A. López para referirse al homenaje propuesto.

Sr. López R. A. — Señor Presidente; señores diputados:

El sector de la mayoría, por intermedio del señor Diputado preopinante, acaba de rendir homenaje a la memoria ilustre de Martín Güemes.

En nombre de mi sector voy a adherir al mismo con la emoción patriótica que despierta en el alma argentina la sola evocación de nuestro pasado epéyico. Cuando, hurgando en la caja de los recuerdos, retrocedemos a los tiempos del gaucho heroico y nos ubicamos ante los hechos trascendentes de nuestra historia, con el hombre de la ciudad y el hombre del campo unidos en el valor que la sangre criolla acuerda, se opera el milagro de siempre cuando miramos las horas primigenias. Se temple el alma en las más puras virtudes de unidad y creemos ver aquellas casonas de veladas rejas, muros simples como los espíritus de antaño, techumbres humildes, peinetones, miriñaques, patios donde lloraban las guitarras y mecía el secreto de los amores el manso perfume de los jazmines.

Volver la mirada a la placidez de tiempos sencillos que empero no impedían el relampagueo de las espadas, es sin duda, un milagro, cuando ello sucede en el estruendo de la ciudad moderna, que abre los ojos del asombro en las ventanas de los rascacielos, mientras el progreso avanza como un monstruo que respira en las chimeneas de las fábricas, sacude su vitalidad poderosa en el estruendo ensordecedor de las máquinas y gruñe en el ajeteo ferroviario.

Por claros senderos de patria, amor y sacrificio, se ha deslizado el alma de la epopeya gaucha, desde el rumor de las crinolinas, el distante perfume de los malvones y el grito libertario de nuestros héroes para llegar a nosotros en forma de himno maravilloso a la libertad y al patriotismo viril de los hijos de esta tierra. Es que, señor Presidente, para recordar a Güemes es preciso hablar del romanticismo idealista de aquella época y al que ha aludido en su exposición el señor Diputado Mercado. Para recordar al brioso caudillo salteño, caudillo en la más noble acepción del vocablo, hay que recordar la tacuara con el distintivo flameando a los vientos, firme en la diestra patriota del gaucho que a galope tendido con él a su frente, cruzaba las pampas rompiendo cadenas y aplastando tiranos.

Salta, con Güemes, fué, el palenque cerrado de las invasiones realistas al

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

territorio argentino y allí fué donde se desarrolló preferentemente esa fuerza latente de la revolución libertaria, sistemáticamente y con más eficacia que en cualquier otro sitio de nuestra tierra.

Ya en 1810 se produce la primera manifestación popular de la población de la provincia de Güemes, que acusó desde un principio una predisposición nativa organizando sus milicias cívicas con caracteres espontáneos y originales, obrando con independencia y por inspiración propia en sus medios de ataque y de defensa. Organizada la guardia urbana, surge de improviso del pueblo una partida de caballería de campesinos con instinto de cosacos y cualidades de mamelucos, pero con tendencias y formas nuevas, acaudillada por un oficial de 25 años destinado a destacarse por hechos memorables. Este teniente de 25 años era Martín Güemes, hablando de quien, cuatro meses después del grito de Mayo, el Gobernador-Intendente de Salta, don Feliciano Antonio Chiclana, decía: «Es un oficial infatigable y creo del caso estimularlo a mayores empresas». Transcurre el tiempo.

Ubiquémonos en la época en que Belgrano sufría en Vilcapujio y Ayohuma. En enero de 1814 Salta y Jujuy estaban en poder de los realistas. El gobierno confió entonces en el héroe de San Lorenzo, como tan bien lo significó el señor Diputado Mercado. En Yatasto se produce lo que Reyes Gallardo, autor de «Apuntes Históricos sobre el Valle Calchaquí», recoge en la leyenda de San Carlos, memorizada por gentes ancianas que recitaban estas estrofas que aluden a un hecho poco conocido, por lo que me he de permitir leerlas a la Honorable Cámara:

«En la Posta de Yatasto
de la Patria paladín
se encontró el gaucho Güemes
con Belgrano y San Martín.

La casa ya no da abasto
para recibir militares.
Dicen que hay tres generales
en la Posta de Yatasto».

No aparecen documentos terminantes que mencionen tal reunión, pero San Martín demostró conocer muy bien e íntimamente la campaña militar del

salteño, sus condiciones extraordinarias y sus planes de guerrillero.

Ya cumplida gran parte de su vida militar y con hondo arraigo en las masas populares se empeñó en una lucha, que luego resultó inútil, con el Gobernador Aráoz, de Tucumán; éste lo derrota y el Cabildo Salteño lo depone. Pero a través de este acto simple, señor Presidente, que pareciera no tener mayor importancia y que no fuera quizá digno de señalarse en este homenaje que se tributa a Martín Güemes, yo subrayo un hecho. Y lo subrayo como un detalle importante y significativo que prueba de manera cabal y terminante el profundo afecto y el amor entrañable que dispensaban al guerrero heroico las huestes salteñas que bajo su mando pelearon contra los realistas.

El 24 de mayo, decía, de 1821, previa lectura de un manifiesto contra el caudillo Güemes, se pronunció popularmente su deposición. Los gauchos también se pronuncian así, impulsados en ese entonces por extrañas circunstancias y factores que incidían en ellos. También los oficiales de Güemes. Con sus tropas llegó a Salta el 30 de mayo. En el campo de Castañares el pueblo se había formado en batalla. El héroe se acercó y entre los escuadrones que le preparaban resistencia —es esto, señor Presidente, lo que quería señalar— cundió un solo grito: ¡Viva Güemes! Los revolucionarios fueron perdonados. Tanpreciado luchador y tan esclavizado patriota habría de caer violentamente. Pasando por alto los detalles y forma en que fuera ultimado, habremos de decir, señor Presidente, que el destino lo arrebató del suelo patrio cuando ya no hacía falta su presencia material para defender la frontera Norte. Pero en contrapesación a ello, la desaparición material de Güemes fué el incentivo necesario para que la Provincia íntegra, sin distinción de clases ni opiniones se levantase como un solo hombre y se uniese tras la bandera de la Patria para dar el último golpe al invasor que trataba de hollar nuestra soberanía naciente.

El Alto Perú era ya tierra de sus hijos ardiendo la antorcha de la libertad encendida al calor de la vida de Güemes, e iluminada con el último resplandor de sus pupilas criollas.

El eco de las estrofas del Himno que en santo fondo musical seguramente rezaron sus huestes, completaron otra comunión solemne, credo de tantos sobre-

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

vivientes de ruda lucha, mientras los caídos agregaban estos ruegos a las bendiciones anticipadas de la bandera por el paisano canónigo Gorriti en la Catedral de la tierra común. Políticamente se cerraba una época y se abría otra.

La historia argentina y la de algunos vecinos, nos ilustra claramente acerca de la enorme eficacia de la fe en los caudillos de la guerra por la emancipación.

Recordemos el también ya citado éxodo jujeño, respondiendo a Belgrano. Muchos éxodos, que eran una forma —como bien lo dijo el señor Diputado Mercado— de hacer la guerra, se debieron a simpatía popular más que a presión de quien mandaba. Tal el caso de Güemes, querido por todas las clases sociales, convencidas de su sinceridad y patriotismo y su acendrado amor por la libertad.

Señor Presidente: La bancada radical considera que siempre es interesante revelar el contenido de cómo se hizo la patria vieja. Mientras San Martín sepultaba a los mejores batallones del rey, otros como Güemes, que con él juraron la causa, los sepultaban con un puñado de virtudes. Era una acción que se unía en un extremo y otro del país, por distintas causas, pero tras el mismo propósito, con el mismo fin: el engrandecimiento del país, su libertad y la expulsión definitiva del extranjero que lo avasallaba.

La Patria es, ha sido y será siempre, señor Presidente, el esfuerzo de todos. Su engrandecimiento es obra de generaciones que han entregado sus mejores energías y sus entusiasmos más sinceros al trabajo de acrecentar la prosperidad nacional.

Y yo, al terminar estas palabras con que en nombre de mi sector adhiero al homenaje propuesto por el señor Diputado Mercado, no deseo hacer una sola referencia de política partidaria, pues quiero que este homenaje, la bancada peronista y la bancada radical lo ubiquen en el único ámbito en que pueden y deben ubicarse los homenajes a los hombres que hicieron grande a la Patria, en la plena expresión de nuestras mejores aspiraciones. Por eso, por el lugar que en la Historia ganó Güemes, que le reconocemos con el justo homenaje que acabamos de tributarle, creo que esta Cámara cumple así con su deber.

Nada más. *(Aplausos en la bancada minoritaria).*

15

HOMENAJE A LA MEMORIA DE
DON MOISES LEBENSOHN

Sr. Presidente Piaggi — Para un homenaje, tiene la palabra el señor Diputado Aita.

Sr. Aita — Cuando se acercaba la medianoche del sábado 13 del actual, se cerraban definitivamente los ojos de una de las figuras más extraordinarias de la política de nuestro tiempo. Había muerto Moisés Lébensohn, quien fuera en representación de esta provincia de Buenos Aires, Convencional Nacional Constituyente en 1949.

Su muerte ha quitado al radicalismo un valor positivo de alto mérito, y a la República un gran demócrata; uno de esos hombres que sólo de tanto en tanto aparecen en los pueblos y que, como la luz de las estrellas, son guías seguros para quienes saben marchar con la cabeza alta y caminan con pasos firmes en pro de superiores anhelos.

Cuando el país gemía aplastado por la bota militar del fraude septembrino, se levantó en algunos escenarios la figura de ese joven, que ponía en sus palabras un acento desconocido que obligaba a reparar en él. Decía sus palabras con el rigor de los apasionados y la serenidad de los talentosos. No luchaba contra nadie, sino que combatía por un ideal y lo hacía con profunda fe de demócrata. Amaba a su pueblo y tenía fe en él. Sabía que la gran herramienta era la juventud, y como joven que era, de cuerpo y de espíritu, luchó en ella incansablemente.

En 1942, cuando se inaugura en Chivilcoy el Quinto Congreso de la Juventud Radical, pronuncia allí un vibrante discurso, del que bastaría un solo párrafo para que sirva de trazado a un gran programa.

Allí dice: «Arde en nosotros la voluntad de reconstruir el país. Ansiamos su reforma política y una valiente, justiciera y abnegada reforma social, fundamentada necesariamente en la reestructuración de su economía sobre bases renovadas. Y sólo podremos iniciar esta trayectoria —refirmó— con una honda reforma moral de la vida pública y de las finalidades individuales. Frente a la moral del éxito, del goce y del poder, representada en nuestra sociedad por la conquista de dinero y de posiciones políticas y sociales, perecida con el

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

fracasado mundo de anteguerra, alcemos el tono moral de una generación que sintetiza los reclamos profundos de la hora y quiere ennoblecer sus días consagrándolos al servicio de un ideal nacional, confundido en un ideal de superación y dignificación de la condición humana».

Señor Presidente:

Lébensohn conocía en profundidad, hasta su raíz misma, la historia de todas las luchas, esta Patria nuestra, Europa y el mundo, y sumaba su esfuerzo en favor de transformaciones profundas, en favor de la felicidad del género humano. Las dificultades, las persecuciones y la extensión de la tarea como la satisfacción del deber cumplido no eran ajenos a su sabiduría. En aquel discurso de Chivilcoy, del 25 de mayo de 1942, también está la frase que lo dice: «Será una lucha amarga, una lucha por años, una lucha para una generación. Los hombres jóvenes que la asuman sufrirán muchos trabajos, pero cuando cierren los párpados en el sueño eterno, una sonrisa florecerá en sus labios».

Y para esa lucha larga y para que esa esperanza haga florecer las sonrisas presentidas, Lébensohn ocupó todos los puntos destinados a los combatientes. Conoció todas las adversidades y también la prisión, impotente para atrapar sus ideas.

Los puestos se honraron por el tono levantado y por la jerarquía ejemplar. Fué periodista magnífico, tribuno, orador de talento, expositor notable, profundo sembrador espiritual, militante incansable. Eso era Lébensohn y por eso los sinsabores recogidos no perturbaban su fuerte temple ni influían en su ánimo. No podían influir en quien para construir las bases de una argentina mejor, para realizar la tarea liberadora del hombre, había tomado como su gran herramienta al radicalismo.

Señor Presidente: Una vez más la muerte le ha arrebatado a la Unión Cívica Radical uno de sus mejores soldados; en la larga trayectoria de nuestro partido se ha quedado otro de los intérpretes profundos del ideal que nos manda luchar por la libertad y por la justicia, por la democracia en todos sus aspectos dentro y fuera del partido, pero esta provincia de Buenos Aires y el país han perdido a quien estaba nutrido del más profundo amor por su pueblo, y a él le entregó sin medida todo su

tiempo arrebatado a su profesión y a su hogar.

Los trabajadores han perdido a un apasionado por la justicia social, por la auténtica justicia social, sin demagogia, por la que luchaba con la firmeza del convencido. Las instituciones democráticas han perdido a uno de sus mejores apóstoles, al gran batallador que combatía sin odio, con profundo amor, pero les ha dejado la levadura del porvenir, sobre la que deberá seguir generándose la lucha por el soñado mundo mejor y más justo.

Con estas palabras, señor Presidente, dejo formulado el homenaje del grupo de la Unión Cívica Radical al eminente correligionario, al patriota desaparecido, al argentino talentoso que fué este hombre de corazón noble y de espíritu amplio que se llamara Moisés Lébensohn. (*Aplausos en el sector minoritario*).

Sr. Mujica — Solicito, señor Presidente, que los señores legisladores y público presente se pongan de pie, en homenaje al ilustre desaparecido, que en vida se llamara Moisés Lébensohn.

Sr. Presidente Piaggi — Invito a los señores legisladores y público de las galerías a ponerse de pie para prestar el homenaje propuesto.

— Los señores diputados y el público asistente a las galerías se ponen de pie.

16

CUESTION DE PRIVILEGIO PLANTEADA
POR EL SEÑOR DIPUTADO PARODI

Sr. Parodi — Solicito la palabra para una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Parodi.

Sr. Parodi — Días pasados, señor Presidente, la policía de esta ciudad capital de la Provincia, clausuró el local donde funciona, en esta misma ciudad, calle 48 número 522, la Biblioteca y Archivo Legislativo, creada en 1947 y sostenida desde entonces por el bloque legislativo de la Unión Cívica Radical de la provincia de Buenos Aires, con el objeto de facilitar a los legisladores de nuestro sector, materiales técnicos, periodísticos y de información, para el cabal cumplimiento de su función legislativa.

Al anunciarse en la prensa local la circunstancia de su inauguración, quedó plenamente evidenciado el destino de estas dependencias. El diario «El Día», de fecha 8 de setiembre del año 1947, página 3, columna 7, informó al respecto con toda precisión. Producida días pasados, como decía, la clausura de este local por la policía de la ciudad, el Presidente de nuestro bloque, señor Diputado Marini, en compañía de otros legisladores concurrió al mismo y fué impedido de penetrar en él por el agente que estaba ahí de consigna.

Los legisladores radicales que concurrieron en ese momento a la casa, lo hacían con el solo propósito de retirar material de información que les es indispensable, lo recalco nuevamente, para el cumplimiento correcto y pleno de la función legislativa, tal como los radicales entendemos que debe cumplirse.

Debe quedar perfectamente aclarado que no ha mediado en el caso ninguna orden judicial, que tampoco podría impartirse legalmente, ya que no está prevista ni autorizada en ningún precepto del derecho positivo vigente. La circunstancia de que se haya efectuado el secuestro de un mimeógrafo, no quita ni agrega nada, porque tan sólo el juez y los funcionarios de la instrucción pueden saber la causa de aquella medida, atento al secreto del sumario y porque el secuestro es, además, una simple medida de carácter procesal.

Vale decir que la clausura decretada por la policía es absolutamente ilegal y arbitraria y se convierte en violatoria de los fueros de los diputados de este sector, impedidos de entrar en esa dependencia que, como decía hace un rato, está afectada a tareas específicas de los legisladores de la Unión Cívica Radical.

Este episodio que yo denuncié, señor Presidente, a la Honorable Cámara, constituye otro hecho más en la ya larga serie de arbitrariedades que los radicales venimos denunciando reiteradamente, sin obtener satisfacción a nuestros reclamos. Hace seis meses, el Diputado que habla planteó una cuestión similar de desconocimiento de los fueros de seis diputados de Buenos Aires en la localidad de Ingeniero White. El Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Diputado Simini, prometió en aquella oportunidad que no siendo posible expedirse en esa sesión, la Comisión res-

pectiva produciría dictamen para la siguiente que realizara la Cámara. Ha transcurrido medio año, señor Presidente, y estamos todavía con los telegramas sin respuesta.

Bien es cierto, señor Presidente, que estamos acostumbrados a que ocurran estas cosas en el país; pero entendemos que debemos denunciarlas no en defensa solamente de nuestros fueros personales, sino en defensa del propio decoro de la Honorable Cámara, que seguramente también estarán interesados en defender los señores diputados de la mayoría.

Confío, señor Presidente, y tengo la absoluta certeza de que alguna vez los diputados del sector mayoritario aprenderán, a costa de su propia experiencia, que en la violación de nuestros fueros y de nuestros privilegios se incurre en un retaceo y una disminución de los que les son propios.

Pido, señor Presidente, que esta cuestión pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales y que la misma se expida con la urgencia que el caso reclama.

Nada más.

Sr. Presidente Piaggi — Con el asentimiento de la Honorable Cámara la cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

— Asentimiento.

17

APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, DEL PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DEL ARTICULO 50 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN LO CIVIL Y COMERCIAL, RELATIVO A LOS DIAS HABILES.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado, para fundar un pedido de tratamiento sobre tablas.

Sr. Mercado — Señor Presidente: Voy a pedir el tratamiento sobre tablas del despacho de la Comisión Segunda de Legislación en el proyecto de ley modificatorio del artículo 50 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial. Con la modificación de dicho artículo se logrará armonizar las fechas declaradas no laborables por decretos nacionales y provinciales

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

y se verá cumplido, en esta forma, un deseo de todos los que actúan en el Poder Judicial. En la actualidad es notorio que la disparidad de criterio con que se rigen los días no laborales y, por consiguiente, los términos judiciales sujetos a ellos, originan inconvenientes e inútiles molestias. Por ello, cuanto antes se subsane esta dificultad, se habrá dado un decisivo paso en favor de la racionalización administrativa propugnada por el Segundo Plan Quinquenal y se coordinarán, en forma efectiva, las actividades judiciales y las actividades administrativas.

Sr. Presidente Piaggi — Para referirse a la moción de sobre tablas tiene la palabra el señor Diputado Esteves.

Sr. Esteves — Señor Presidente: Nos volvemos a ocupar de la forma en que la Cámara se está acostumbrando, mal que nos pese a nosotros, a trabajar en la consideración de asuntos importantes para los intereses públicos de la Provincia. Considero que asuntos como el que motiva este pedido de sobre tablas no deben ser tratados de inmediato, sino que deben ser considerados con detenimiento y con el estudio que requieren para que la legislación que salga de esta Cámara los prestigie y haga que los que votemos en uno o en otro sentido, podamos decidirnos con plena conciencia de lo que hacemos.

Sr. Simini — Advierto al señor Diputado que este asunto tiene despacho de Comisión.

Sr. Esteves — Los despachos de Comisión deben ser conocidos por todos los señores diputados. Hoy nos encontramos en el mismo caso que en la sesión anterior. El despacho de Comisión aparece la víspera o el día en que se trata el asunto y únicamente los que son miembros de la Comisión tienen oportunidad de interiorizarse de su contenido y de formar su composición de lugar. En esta Cámara hay que trabajar en otra forma. De manera que, por estas razones, nos oponemos al tratamiento sobre tablas solicitado. Deseamos que se publique el despacho de la Comisión, que los señores diputados tengan tiempo para estudiarlo y que, en la próxima sesión, se trate con conocimiento cabal de todos y cada uno de nosotros.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Es para insistir en mi moción de sobre tablas.

Adviento a la Honorable Cámara que el proyecto tuvo entrada reglamentariamente en la Comisión Segunda de Legislación, que es la que ha formulado despacho.

Sr. Esteves — ¡Pero la Comisión no es la Cámara, señor Diputado!

Sr. Mercado — A las reuniones de dicha Comisión no asistieron los señores diputados representantes del sector de la minoría, no obstante su citación.

Sr. Esteves — Estamos en la misma.

Sr. Mercado — Hemos cumplido con el trámite que establece el Reglamento de esta Cámara y aconsejamos la sanción de este proyecto por considerar que con ello se permitirá una concordancia de la vida administrativa y de las funciones judiciales.

Es por todo esto que reitero los términos en que fundé mi moción de sobre tablas, y agregó que la naturaleza del proyecto impone su tratamiento inmediato.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor Diputado Mercado.

—Se vota y resulta afirmativa; mayoría de dos tercios de votos.

Sr. Presidente Piaggi — Por Secretaría se va a dar lectura al despacho de la Comisión Segunda de Legislación, relativo a la modificación del artículo 50 del Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Segunda de Legislación, ha considerado el proyecto de ley presentado por el señor Diputado Simini, modificatorio del artículo 50 del Código de Procedimientos Civil y Comercial y por las razones que dará el miembro informante os aconseja le prestéis vuestra aprobación al siguiente —

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 50 del Código de Procedimientos Civil y Comercial, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 50.— Son días hábiles, a los efectos del artículo anterior, todos los del año, excepto los sábados y domingos, el 1º y 6 de enero, los de Semana Santa, lunes y martes de Carnaval, 1º y 25 de mayo, Corpus Christi, 9 de julio, 15 de agosto, 17 de octubre, 1º de noviembre, 8 y 25 de diciembre, la feria judicial de cada año,

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

los demás que determine la Nación, los previstos por la ley provincial y los que especialmente decreta el Poder Ejecutivo.

Por vía de superintendencia podrán decretarse asuetos judiciales, en cuyo caso no correrán los términos. Los tribunales, cuyo asiento esté fuera de las cabeceras de departamento podrán, cuando algún acontecimiento especial así lo imponga, hacer uso prudencial de esta facultad, haciéndolo saber al superior.

Se considerarán horas hábiles las que medien desde la salida a la puesta del sol.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, junio 24 de 1953.

Egan, Filippi, Bercilh, Gaitán,

Sr. Presidente Piaggi — En consideración.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión, Diputado Filippi.

Sr. Filippi — Señor Presidente; señores diputados: El proyecto de ley que vamos a considerar y que fuera presentado por el señor Diputado Simini, ha sido despachado favorablemente por la Comisión Segunda de Legislación, pues los miembros de la mayoría, entienden, como lo expresa en sus fundamentos el señor Diputado presentante, que el mismo tiende a actualizar la legislación adecuando disposiciones caducas o anticuadas y a eliminar las contradicciones conforme lo manda el Segundo Plan Quinquenal en el Capítulo XXIX, armonizando de esta forma los feriados dispuestos por el Poder Ejecutivo por Decreto 1.572, de fecha 15 de setiembre de 1952.

El proyecto despachado incluye los días sábados, y de esta forma incorpora el fin de semana, modalidad ésta que por diversos factores redundará en beneficio de la comunidad.

En el segundo párrafo del proyecto se autoriza a quienes ejercen la superintendencia en los tribunales correspondientes a los departamentos judiciales del interior —esto es, todos con excepción del de la Capital— a decretar asuetos judiciales en forma prudencial, cuando algún acontecimiento especial así lo imponga. Esta facultad tiene su origen en razones que han puesto en evidencia la imposibilidad material de una comunicación inmediata por parte de la Suprema Corte de Justicia a dichos tribunales. Tanto es así que muchas veces se ha dado el caso de no poderse comunicar la declaración de

un feriado o sueto que, originado en circunstancias especiales, ha sido decretado de un día para otro, lo que ha motivado el planteo de situaciones en los trámites de los juicios, que han ocasionado la modificación de los términos y, en oportunidades, la discusión de los litigantes sobre el cumplimiento de los mismos.

De esta forma, señor Presidente, queda bien aclarado el alcance del artículo 50 del Código de Procedimientos y esta facultad que se confiere a los tribunales con superintendencia será aplicada cuando las circunstancias así lo exijan, a fin de no entorpecer la buena marcha del poder que representan.

Aclarando el concepto que señalan los días inhábiles, es de advertir que las fechas que se incorporan son todas ellas cívicas o de la religión cristiana, y están ligadas íntimamente a nuestro espíritu por la trascendencia de cada una de ellas.

Con estas breves palabras, señor Presidente, dejo fundado este despacho y solicito la aprobación de la Honorable Cámara.

Sr. Baroni — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Baroni.

Sr. Baroni — Las razones que el señor miembro informante de la mayoría ha dado para apoyar la necesidad y urgencia de aprobar el proyecto en discusión, están lejos de ser convincentes. No se alcanza a comprender qué razones de oportunidad y conveniencia pueden existir para modificar, precisamente ahora, uno de los que constituyen casi el millar de artículos que contiene el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia. Ese cuerpo legal que, como se sabe, fué proyectado por una comisión compuesta por los doctores Teodoro Varela, Rómulo Etcheverry y Ricardo Lavalle, fué puesto en vigencia por ley del 21 de diciembre de 1905, que sólo modificó ligeramente el proyecto original, vale decir, que lleva 48 años de vigencia.

Es incuestionable que casi un medio siglo no es lapso que transcurra en balde para el progreso de las instituciones. Por eso es que nosotros reconocemos que el código vigente, a pesar de no haber sido nunca instrumento que imposibilitara los órganos jurisdiccionales, ni la aplicación de la nor-

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

ma jurídica conforme a los dictados de una bien entendida justicia, pese a las modificaciones que distintas leyes han introducido a su articulado, ha quedado algo rezagado con respecto al actual desarrollo de la ciencia procesal.

Pero es que si en alguna cosa vamos a concordar de que es necesario reformar la ley ritual, es precisamente en todo lo que tienda a agilizar los trámites; a arrancar el proceso civil de todo lo que pueda configurar la vieja carreta, carente de autodinámica para marchar; necesitado del impulso de las partes para cumplir sus distintas etapas.

En sus orígenes, los procesos civil y penal, se confundieron en uno solo, aplicándose en ambos casos las mismas formas ante los mismos jueces.

Todos los sistemas procesales tuvieron su filiación en dos tipos fundamentales: el acusatorio, dentro del cual el juez era casi un árbitro que venía a poner fin a la causa, sin actuar jamás de oficio, correspondiendo al particular agraviado iniciar y proseguir el proceso; y el sistema inquisitivo, en que ya el juez actuaba de oficio y podía tomar medidas a su arbitrio, tanto para la investigación como para obtener la confesión del acusado.

Posteriormente, cuando se vió que en el proceso penal habían intereses de otro orden en juego, separóse el procedimiento civil del penal, pasando, en este último caso, la acción a ser función social, convirtiéndose de privada en popular.

Hoy vuelve la doctrina a aceptar el acercamiento del proceso civil al penal, en cuanto ambos tienden a asegurar la tranquilidad colectiva mediante el restablecimiento del orden jurídico. En ese sentido, actualmente se tiende a conferir al juez libertad completa para la investigación de los hechos, y en esa forma se quiere insuflar en el proceso civil, que no significa sino una marcha a seguir, unas etapas a cumplir, el hálito vivificador del impulso propio.

Pero desde este punto de vista, señor Presidente, la modificación que se propicia es no ya inoperante sino contraproducente.

Por otra parte, dentro de la posición que es de presumir en los señores miembros del sector de la mayoría, la iniciativa que se discute es, a juicio del Di-

putado que habla, si se quiere, hasta cierto punto, algo irreverente.

Nosotros nos hemos opuesto al Segundo Plan Quinquenal en la medida y en las partes que, según nuestro entendimiento, era irrealizable e inconveniente. Los representantes de esta bancada, dijeron, cuando se discutió dicho Plan, su opinión adversa, con toda franqueza y con toda lealtad, como una contribución al esclarecimiento de los conceptos y a una hipotética rectificación de propósitos que no llegaron a convenernos de su oportunidad. Pero aprobado el mencionado Plan, sin abjurar de lo que en aquella ocasión se dijo, teníamos que aceptarlo en lo que conforma una norma obligatoria, legislada por los respectivos órganos competentes.

En la parte pertinente de ese Plan se dice que, en el quinquenio 1953-1957, serán reformados los códigos provinciales vigentes, a fin de adecuarlos a los principios contenidos en las constituciones Nacional y Provincial y a los objetivos fundamentales y generales del Plan en sus respectivas materias. Enuncia inmediatamente los códigos que serán objeto de reformas, poniendo en primer término el de Procedimiento Civil y Comercial.

Comprendo bien, señor Presidente, todo el esfuerzo técnico, tanto de información como de organización, que ha podido demandar la elaboración del Segundo Plan Quinquenal y me hago cargo, asimismo, del especial respeto que por el mismo han de sentir los señores miembros del sector de la mayoría, hasta el punto de hacer de él algo tabú a la crítica de otros. Pero lo que no al canzo a comprender es, precisamente, esa especie de irreverencia que significa la iniciativa en discusión al mencionado Plan, por el hecho de partir de un miembro del sector de la mayoría, ya que ello autoriza a sospechar en su autor un cierto descreimiento en la realización de ese Plan que prevé, a corto plazo, la reforma integral del proceso civil.

Si en nuestro carácter de cuerpo colegislador, hemos de afrontar la obra de aliento, de mucha meditación y estudio como es la reforma total del Código de Procedimiento Civil y Comercial actualmente vigente, estimo que no es razonable ni oportuno que en estos momentos estemos distrayendo la atención de la Honorable Cámara para tratar la reforma de un solo artículo de

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

ese Código, reforma que, por añadidura, nada dice que sea de necesidad inmediata.

Confieso, señor Presidente, que mis escasas luces han sido insuficientes para poder desentrañar el oculto resorte que ha dado impulso a esta iniciativa en discusión.

Sr. Simini — Ya lo voy a iluminar, señor Diputado.

Sr. Baroni — Muy bien, señor Diputado Simini.

Todos sabemos que actualmente otro y mucho más grave que la reforma de un artículo de la ley objetiva es el problema de la justicia en la provincia de Buenos Aires. Ese serio problema es su intervención inconsultamente decretada e inconsultamente prolongada, que obra como una espada de Damocles sobre todos los magistrados de la Provincia, espada que no siempre se deja caer sobre los malos jueces y que ya ha sido descargada en alguna oportunidad sobre dignísimos magistrados.

La reforma que se propicia del artículo 50 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial es intrascendente y no está animada ni siquiera por un propósito de economía procesal.

Todo lo contrario, señor Presidente, como ya antes lo he dicho, la reforma, es, en ese sentido, contraproducente.

La emulación de traer del fuero administrativo al judicial la inhabilidad de los días sábados, ¿en qué razones de una justicia más rápida y más fácil puede apoyarse?

Con esa innovación los plazos se dilatarán notablemente, las diligencias y providencias judiciales se condensarán en los días de la semana laborable más corta, en detrimento de su celeridad, prolijidad y estudio. En consecuencia, los litigios se alargarán mucho más de lo que se alargan actualmente, que es ya mucho decir, y la justicia decaerá en su crédito y los litigantes se sentirán cada vez más decepcionados de ella.

La novedad de incluir todos los días de la Semana Santa como inhábiles a los efectos judiciales, vale decir lo que en el fuero nacional ha dado en llamarse la feria chica, debo reconocer que no es extraña a nuestra manera de pensar. Pero lo que quiero decir es de que, si casi durante medio siglo, sin que acaresara ninguna perturbación en la administración de justicia, rigió el actual artículo 50, bien podríamos esperar un poco más y considerar esa modificación,

en oportunidad de tratarse la reforma total del código.

La determinación en el proyecto que está a consideración de la Honorable Cámara de fechas comprendidas en los días judiciales inhábiles, implica, como quiera que sea, una peligrosa valoración comparativa de episodios nacionales, aunque más no sea por omisión de algunas fechas que se refieren a prohombres indiscutidos o a los grandes fastos de la historia Patria.

A mi modesto entender es mucho más juicioso que el proyecto en debate, el artículo actualmente vigente, cuando en su enunciación genérica incluye en el feriado judicial, las fiestas aceptadas por la Nación, las demás que expresamente establece la ley y las que por un acontecimiento extraordinario decreta el Poder Ejecutivo.

Se me ocurre, señor Presidente, que mucho más oportuno que estar discutiendo la reforma de un solo artículo del Código de Procedimiento Civil y Comercial sería tener conocimiento, con la debida antelación, del proyecto de reforma general de ese cuerpo legal, para que, en esa forma, todos los señores diputados que quisieran traer el aporte de su estudio e información al respecto, no se vieran, como habitualmente ocurre en esta Cámara, por la celeridad con que suelen tratarse los proyectos, imposibilitados de traer ese aporte.

Sobre la base de estas consideraciones y estimando que la reforma que se propicia es inoportuna y en parte inconveniente, el sector de la Unión Cívica Radical, por intermedio del Diputado que habla, anticipa su voto desfavorable a la iniciativa en discusión.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Simini.

Sr. Simini — Yo había considerado, señor Presidente, que iba a resultar innecesaria la intervención del autor del proyecto en este debate; porque entendía que, con las suficientes razones dadas por el miembro informante de la mayoría de la Comisión, iban a quedar aclarados, para la oposición, los móviles que me impulsaron a presentar el proyecto. Veo, sin embargo, que no ha sido así, por lo que debo reiterar, ahora en el debate, que soy el primero en destacar que este proyecto es necesario, no obstante su relativa significación por lo limitadísimo del campo que abarca.

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

Todos sabemos, señor Presidente, que «lo mejor es siempre enemigo de lo bueno». Aquí podemos aplicar el adagio, puesto que lo mejor sería aborarnos, desde ya, a la consideración del nuevo Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia, cosa que recién será factible una vez que el Congreso Nacional haya procedido, en cumplimiento del mandato de esa magnífica ley que es el Segundo Plan Quinquenal, a la reforma de los códigos de fondo.

Este proyecto de ley, señor Presidente, trata simplemente de traer al campo de la realidad positiva una situación de hecho, que hasta el momento no ha tenido o no ha producido inconvenientes, pero que está en nuestro deber y en la esencia de nuestra función legislativa prever y evitar. Yo no sé si el señor Diputado, miembro informante de la minoría, que no quiso asistir a la reunión de la Comisión Segunda de Legislación, es o no abogado, y no sé tampoco si a pesar de haber protestado la bancada Radical de la urgencia con que se trataba el proyecto, ha podido estudiar a fondo la cuestión, aunque del extenso discurso parece que el proyecto no ha pasado inadvertido para los señores diputados radicales.

Sr. Baroni — Los antecedentes ya nos tienen un poco aleccionados, señor Diputado.

Sr. Simini — Lo cierto es, señor Presidente, que el Poder Judicial de la Provincia debe marchar armónicamente con los otros poderes del Estado; no puede haber divorcio en ningún orden de ideas y menos en lo que hace a su funcionamiento. Hasta ahora un decreto de la intervención nacional había tratado de solucionar el problema y lo había hecho con toda prudencia, con toda ponderación de juicio, porque al derogar la acordada de la Corte del 24 de octubre de 1950, que fijaba los horarios para los tribunales de la Provincia a partir del 18 de setiembre del año pasado, en los considerandos —repite— se hace alusión al decreto del Poder Administrador de la Provincia, que establece la exclusión de los sábados como días laborables, la inclusión de otras fechas que acostumbramos a tener por días festivos como días laborables también, y dice el decreto del Interventor Federal del Poder Judicial en la Provincia, que hasta tanto el Poder Legislativo pueda tomar intervención —en ese momento estábamos en receso—, en

homenaje a esa armonía, como una necesaria coordinación, dictaba esa resolución derogando la acordada de la Corte que regía y estableciendo, casi en una especie de referéndum legislativo, lo que este proyecto de ley, modificatorio del artículo 50 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial, viene a establecer.

Los diputados que son abogados, y muchos que no lo son, saben que es conveniente la coincidencia horaria y, por supuesto, de días, en materia de actividad judicial y administrativa. No se puede concebir un Registro de la Propiedad funcionando por ejemplo, en días y horas distintas a las que establece el Poder Judicial para el desarrollo de sus actividades. Lo mismo ocurre en el orden nacional, de cuya esfera depende el funcionamiento de los bancos. Todas esas circunstancias, señor Presidente, tan estrechamente vinculadas al quehacer judicial, dan fundamento a este proyecto de ley, que no es extraordinario, es verdad, porque tiene un limitadísimo campo de proyección, pero que en cambio, si no es lo mejor, es lo bueno, porque viene a traer la realidad positiva de que carecíamos.

Nosotros sabemos que es muy importante la materia de los términos en el orden judicial y que no podemos dejar en el aire estas cosas, puesto que aunque nada haya ocurrido hasta el presente, puede, en determinado momento, ser motivo de alguna cuestión seria que se plantee ante los Tribunales, en razón de que los plazos no hayan corrido como es debido, porque no están asentados en una disposición legal de la Provincia, sino tan sólo en una disposición supletoria.

Bien, señor Presidente; yo deseo que los señores diputados comprendan que no ha habido en la presentación de este proyecto otro propósito que el que informo. No hay ningún móvil oculto. El único móvil, aparte de lo que ya detalladamente he expresado en los fundamentos del proyecto, lo acabo de declarar aquí, en este Recinto. No hay tampoco irreverencia al Segundo Plan Quinquenal como pretende el señor Diputado Baroni, porque irreverencia al Segundo Plan Quinquenal es proponer el cumplimiento de algunas de ellas, por pequeña que sea su parte, porque ya ha dicho el señor Presidente de la República que, en ese quehacer que todos los argentinos tenemos en materia de

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

realización del Plan Quinquenal, todos, poco o mucho, en la medida de la oportunidad y de la fuerza de cada uno, debemos hacerlo.

Entiendo que con este proyecto, aunque en pequeña parte, estamos contribuyendo al mejoramiento de la legislación procesal de la Provincia, vale decir que estamos cumpliendo con uno de los objetivos del Segundo Plan Quinquenal. Nada más. (*Aplausos en el sector de la mayoría*).

Sr. Presidente Piaggi — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la Comisión.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — Consideración en particular.

Si no se hacen observaciones se dará por aprobado el artículo 1º.

— Aprobado.

Sr. Secretario Ondarra — El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente Piaggi — Aprobado, en general y en particular, se comunicará al Honorable Senado.

18

APROBACION, EN GENERAL Y PARTICULAR, DEL PROYECTO DE RESOLUCION POR EL QUE SE ENCOMIENDA, A LA COMISION DE PRESUPUESTO E IMPUESTOS EL ESTUDIO Y PROPOSICION DE MEDIDAS, QUE CONSIDERE NECESARIO ADOPTAR, PARA LA REVISION DEL REGIMEN IMPOSITIVO INMOBILIARIO VIGENTE.

Sr. Presidente Piaggi — Para fundar las razones de urgencia de una moción de sobre tablas, tiene la palabra el señor Diputado Mercado.

Sr. Mercado — Señor Presidente y señores diputados: Esta Cámara ha escuchado oportunamente el informe del Poder Ejecutivo sobre el régimen impositivo inmobiliario por intermedio del señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión, habiéndose declarado satisfecha con el mismo.

Estudiado dicho régimen por el bloque que presido y al contener dicho informe suficiente material para promover medidas legales que lleven a la reforma del régimen impositivo inmobiliario vigente, concorde con las directivas del Segundo Plan Quinquenal

y con la Doctrina Nacional Peronista, solicito el voto favorable de la Honorable Cámara para el tratamiento sobre tablas de este proyecto de resolución y que pase a su organismo técnico, la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para que la misma lo estudie y proyecte las leyes que corporicen tal proyecto.

Fundamento también la razón de urgencia para tratarlo sobre tablas en las disposiciones reglamentarias del artículo 59 que dispone que para que una Comisión pueda estudiar un asunto le debe ser encargado especialmente por la Honorable Cámara.

Hago indicación de que la Comisión de Presupuesto e Impuestos, produzca despacho a la brevedad posible.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de sobre tablas.

— Se vota y resulta afirmativa, mayoría de dos tercios.

Sr. Presidente Piaggi — Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto.

Sr. Secretario Ondarra—(Leyendo):

(D./32/53).

PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires:

RESUELVE:

Que el informe del Poder Ejecutivo, producido por el señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión, sobre el régimen impositivo inmobiliario vigente y posibilidades de su revisión, pase a estudio de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, a fin de que se sirva proponer las medidas que considere necesarias adoptar.

*Italo B. A. Piaggi, José Rubén Mercado,
Luciano F. Filippi, Domingo A. Soria,
María Rosa Pizzuto, Juan Edmundo Salvo,
Luis Angel Barba.*

Sr. Presidente Piaggi — En consideración.

Sr. Mujica — Pido la palabra.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Mujica.

Sr. Mujica — Voy a decir pocas palabras sobre este asunto, respecto del cual tuvimos ocasión de expresar nuestra opinión, con motivo de la visita del señor Ministro de Hacienda, Economía y Previsión.

Entiendo que esta iniciativa significa volver a los cauces naturales de las instituciones republicanas. Nosotros

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

siempre bregamos porque trabajemos dentro de nuestra función legislativa, tal como lo impone la Constitución. Tal exigencia se cumple aquí, porque esta iniciativa proviene de señores diputados de esta Honorable Cámara.

Al adelantar el voto favorable de nuestro sector, deseo recalcar nuestra complacencia, por tratarse de un asunto de origen parlamentario.

Por otra parte, la necesidad de rever el régimen impositivo inmobiliario es notoria, frente a un sistema legal que proviene de la Ley 3.803, que dispuso la revaluación de la propiedad y data de 1924.

Entiendo que en la Comisión de Presupuesto e Impuestos podremos sus integrantes actuar con las mayores posibilidades, para preparar un proyecto que la Honorable Cámara podrá considerar con la justicia que en este momento está ausente del impuesto inmobiliario.

Con estas palabras, adhiero en nombre del sector de la Unión Cívica Radical al pase del informe a la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar el proyecto de resolución.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse marcar su voto.

— Afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar en particular.

Si no se observa, se dará por aprobado.

— Aprobado.

Sr. Presidente Piaggi — Queda aprobado el proyecto de resolución.

Sr. Bereilh — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente Piaggi — Tiene la palabra el señor Diputado Bereilh.

Sr. Bereilh — Hago moción de levantar la sesión.

Sr. Presidente Piaggi — Se va a votar la moción de orden de levantar la sesión.

— Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente Piaggi — Antes de levantar la sesión invito a los señores diputados y a los concurrentes a las galerías a ponerse de pie mientras el señor Secretario procede a arriar la Bandera Nacional.

— Puestos de pie los señores diputados y los concurrentes a las galerías, el señor Secretario procede a arriar la Bandera Nacional.

Sr. Presidente Piaggi — Queda levantada la sesión.

— Era la hora 18 y 30.

ASUNTOS ENTRADOS

19

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO, SOBRE CREACION DEL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS.

(P. E./9/53).

Eva Perón, 18 de junio de 1953.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a V. H. a fin de someter a su consideración el proyecto de ley que crea y organiza el funcionamiento de la Dirección General del Registro Provincial de las Personas, que unifica las actuales Direcciones Generales del Registro Civil, y de Identificación de la

Provincia y la sección Demografía de la Dirección General de Estadística e Investigaciones.

Al hacerlo, el Poder Ejecutivo da cumplimiento al Objetivo Fundamental XIX-F, al Objetivo General XVIII-G-2 y G-7, al Objetivo XIX-E-9, XVIII-E-1, XVIII-E-5 incisos a), d) y k) del Segundo Plan Quinquenal de Gobierno para la provincia de Buenos Aires, por el cual este Estado adhirió a los Objetivos Fundamentales y Generales del Segundo Plan Quinquenal de la Nación, plasmados íntegramente en la Doctrina Nacional Justicialista.

En efecto: el Objetivo Fundamental XIX-F, establece: «La acción legislativa tendrá como objetivo fundamenta

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

estructurar un ordenamiento jurídico simple, objetivo, estable y perfectible sobre la base de los principios rectores de la Constitución Nacional Justicialista».

El Objetivo Especial XIX-E-9, se refiere específicamente a Identificación Civil y Registro de las Personas, estableciendo: «Se promoverá durante el quinquenio 1953/57, la reforma de la legislación relacionada con la identificación civil de las personas y se proyectará el instrumento legal necesario tendiente a la creación del Registro de las Personas».

El Objetivo Especial XVIII-E-1, prescribe en su parte pertinente que: «El Estado creará, organizará y capacitará los organismos de conducción, tendientes a la planificación, coordinación, racionalización de la acción de Gobierno y de la actividad administrativa...» complementado por la disposición XVIII-E-5 que establece: «Durante el quinquenio 1953/57 se fijan como objetivos especiales en materia de racionalización administrativa, los siguientes: inciso a) Racionalización orgánica funcional de los organismos administrativos tendientes a la simplificación y unificación de aquellos que ejerzan funciones similares o superpuestas, a fin de lograr una más eficiente y económica prestación de servicios; inciso b) Racionalización del trámite administrativo tendiente fundamentalmente a su simplificación y agilización, estableciéndose normas estrictas sobre plazos de diligenciamiento y controlándose su cumplimiento; inciso k) Racionalización del uso de edificios públicos en forma que permita su mejor aprovechamiento.

La trascendencia del proyecto que se somete a la consideración de V. H. hace necesario que el Poder Ejecutivo después de haber reseñado precedentemente las bases liminares de la nueva ley, especifique en forma detallada los demás fundamentos que hacen al fondo del asunto y que motivan las reformas proyectadas.

Para ello, considera necesario aludir en primer término, a la legislación actual. En efecto, todo lo relativo al Registro del Estado Civil de las Personas, se halla regido en la Provincia, por una legislación que data de muchísimos años, y por ello, en completa desarmonía con los modernos principios de derecho y doctrina que hoy imperan sobre la materia. La legislación provincial sobre el particular, se reduce a una ley: la nú-

mero 2.114 de octubre de 1888, reglamentada por decretos de diciembre de 1888 y enero de 1889; ley que tomó como base las disposiciones de la número 1.565, dictada para la Capital Federal y territorios nacionales en octubre de 1884. En lo que a Identificación se refiere, encontramos en primer término la Ley número 3.626 dictada en julio de 1916 que, por disposición de la Intervención Federal de 1917, no tuvo aplicación. Esta ley establecía un verdadero adelanto en materia de centralización de datos, antecedentes y circunstancias referentes a las personas, así como también al intercambio de información con otras ramas de la administración, tanto provincial como nacional. Posteriormente, se dictó la Ley número 5.004 reglamentada por los decretos 4.599 y 2.237 que es la que actualmente rige y que presenta, no obstante su data posterior, un retroceso respecto de la dictada en el año 1916, lo que se evidencia por la falta de centralización de datos y antecedentes relativos a los habitantes de la Provincia.

Teniendo en cuenta lo anacrónico y deficiente de esta legislación, es que el Poder Ejecutivo, interpretando fielmente el contenido de los objetivos del Segundo Plan Quinquenal mencionados, propicia la sanción de este proyecto de ley, cuya fundamentación se hace indispensable atento las importantes innovaciones que introduce, relativas al registro de todos los hechos, actos y circunstancias que tiendan a determinar en la forma más completa posible todos los atributos que hacen a la personalidad del individuo.

En primer lugar, este proyecto refunde en una sola institución tres reparticiones provinciales que, no obstante tener en cuanto a sus fines estrecha vinculación, desarrollan sus actividades con falta de unidad en su funcionamiento. Dichas reparticiones son: la Dirección General del Registro Civil, la Dirección General de Identificación de la Provincia y la Sección Demografía dependiente de la Dirección General de Estadística e Investigaciones.

De esta manera el proyecto crea un organismo nuevo, con una función y finalidad perfectamente integral y definida, como se establece en los artículos 19 y 20. Organiza el funcionamiento de tres grandes divisiones con funciones específicas, cada una de ellas, pero centralizadas y coordinadas en su funcionamiento por intermedio de una Dirección General. Determina asimismo la

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

creación de delegaciones regionales dependientes de la Dirección General, con funcionamiento integral comprensivo de las tres divisiones centrales con que se organiza el Registro Provincial de las Personas, fijándoles competencia territorial y atribuyéndoles funciones descentralizadas. Prevé la creación de delegaciones móviles que llevarán la acción del Registro Provincial de las Personas a los lugares más apartados de la Provincia a fin de complementar la acción de las delegaciones regionales, y que asimismo dará complemento efectivo a las previsiones contenidas en el Capítulo I, Objetivo Especial I-E-1 inciso f) del Segundo Plan Quinquenal para la provincia de Buenos Aires que dispone: «la regularización de las uniones ilegítimas y de las familias ilegalmente constituidas, mediante el apoyo necesario de los organismos del Estado pertinentes».

En el artículo 7º del proyecto, se determinan las funciones de la Dirección General. La misma tiene facultades para obtener directamente de todas las ramas de la Administración Provincial los datos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Registro. Con la misma finalidad, se halla facultada para proponer convenios con reparticiones nacionales, provinciales y/o municipales. Está de más hacer resaltar la importancia de estas innovaciones, ya que insistentemente y desde hace largo tiempo se vienen reclamando.

En el inciso c) del artículo citado, se introduce como facultad de la Dirección General, una novedad que viene a llenar, sin lugar a dudas, una sentida necesidad, esto es, la de lograr por la vía administrativa la rectificación o modificación de los asientos de los libros y legajos del Registro Provincial de las Personas. Estima este Poder Ejecutivo que la disposición mencionada no viola ningún principio legal o constitucional, ya que, su espíritu es esencialmente el de salvar errores cometidos en los asientos, con la limitación expresa de que sólo se podrán corregir aquellos que no importen modificación, alteración, creación o supresión respecto del estado civil de las personas o de su capacidad, en cuyo caso sólo podrá disponerse en virtud de orden emanada de juez competente.

Continuando con el examen del proyecto, se destaca que en el Capítulo III se determinan las calidades necesarias para desempeñar los cargos directivos

y de responsabilidad en el Registro Provincial de las Personas. Asimismo, se establece la forma de reemplazo de los funcionarios.

En el Título II del proyecto es posible donde se encuentran las mayores y más importantes innovaciones en materia referente a registro de los hechos, actos jurídicos y circunstancias que hacen al estado civil y capacidad de las personas. En efecto, la legislación vigente a la fecha, sólo tiende a registrar tres aspectos relativos al estado civil y capacidad de las personas, esto es: nacimiento, matrimonio y defunción, dejando de lado toda una extensa serie de hechos, actos jurídicos y circunstancias que, dentro de los modernos conceptos con que se define el estado civil de las personas es indispensable registrarlos, ya que forman parte indiscutiblemente de lo que hoy se considera estado civil de las personas. Se hace referencia en este párrafo a hechos, actos jurídicos y circunstancias tales como reconocimientos y legitimaciones de hijos, sentencias sobre filiación, divorcio, anulación de matrimonios, declarativas de ausencia con presunción de fallecimiento y las que decretan interdicciones y rehabilitaciones.

Asimismo, se prevé la creación de una sección especial destinada a inscribir partidas que acrediten hechos, actos jurídicos y/o circunstancias relativas al estado civil y capacidad de las personas, que hayan tenido origen, ocurrencia o exteriorización en jurisdicciones extrañas. La creación de este registro especial no necesita mayores argumentos para destacar su relevante importancia, y sólo cabe decir que con ello se logrará poner al alcance de las personas radicadas en la Provincia, especialmente a las de nacionalidad extranjera, la posibilidad de centralizar en un solo registro toda la documentación relativa a su personalidad.

El proyecto, en el Capítulo II del Título que se comenta, legisla minuciosamente sobre los libros del registro, y entre las disposiciones que contiene se hace resaltar como novedad, aquellas que disponen la rubricación de los libros por el Director General, eliminando la arcaica y complicada disposición de la ley vigente de su rubricación por los intendentes municipales.

Además, y siempre en lo referente a los libros, se ha introducido otra novedad tendiente a evitar el engorroso y deficiente sistema de anotaciones marginales, reemplazándolo con una sección especial del libro destinada a las anotaciones complementarias.

El proyecto contiene además novedades de importancia relativas a los nacimientos, destacándose entre ellas la modernización en el sistema de denuncias y comprobación, siendo una de las más importantes la eliminación de los testigos, que son reemplazados por certificaciones de médico o partera, utilizándose solamente aquel medio de comprobación cuando no sea posible obtener los certificados aludidos. Idéntico criterio se sigue en materia de defunciones.

El Título II del proyecto, en su Capítulo XI, trata especialmente del reconocimiento y legitimación y su articulado viene a llenar un vacío de la legislación vigente en tanto y cuanto reglamenta ordenadamente la forma de llevar a cabo dichos actos, así como también el sistema de su registro.

En el Capítulo XII del proyecto se introduce otra novedad de capital importancia ya que se establecen normas sobre el nombre en las partidas de nacimiento, y se estima que sus disposiciones en ningún momento podrán ser atacadas de extralimitación en las posibilidades legislativas de la Provincia. En efecto, el Código Civil ha guardado silencio en esta materia y los tratadistas que interpretan sus disposiciones se hallan contestes en afirmar que es facultad de las provincias legislar acerca del nombre mientras no lo haga con validez para toda la República el Congreso Nacional. En consecuencia, y además de llenar una necesidad, viene por otra parte a dar cumplimiento a las previsiones contenidas en el objetivo especial I-E-1 inciso g), Capítulo I del Segundo Plan Quinquenal para la provincia de Buenos Aires.

Los capítulos XIII, XIV y XV, reglamentan respecto de los matrimonios, defunciones e inhumaciones. En cuanto a los primeros solamente se ha reafirmado la obligatoriedad de la concurrencia a la oficina por parte de los contrayentes y admitiéndose el matrimonio en el domicilio de alguno

de éstos, sólo en caso de impedimento, que deberá acreditarse fehacientemente. En lo referente a las defunciones se introducen modernizaciones en la forma de la denuncia y comprobación del fallecimiento, estableciéndose además normas para la identificación de los cadáveres. Finalmente, en cuanto a las inhumaciones, se siguen las normas generales tendientes a resguardar el interés público en prevención de posibles delitos y estado sanitario de la población.

El Título III, capítulos I y II, se refiere a identificación y registro domiciliario. Al efecto, se dan normas para la moderna identificación de las personas, fijándose los elementos básicos y complementarios para dichos fines. En cuanto al registro domiciliario, se han abandonado previsiones que, si bien son idealmente perfectas, en la práctica, son de difícil, cuando no de imposible aplicación. En su reemplazo se adoptan procedimientos efectivos que permitirán mantener actualizado el domicilio de la población estable de la Provincia, dentro de un apreciable grado de seguridad y certeza en los datos. En cuanto al documento habilitante de identificación personal, se han ampliado los datos que el mismo debe contener para que sea reflejo, lo más exacto posible de la personalidad del individuo, estableciéndose dos períodos fijos de identificación, a los seis y dieciocho años y su posterior renovación cada diez años, posteriores a partir de los dieciocho. Finalmente, respecto de este tema, es de hacer notar que se establece la obligatoriedad de identificarse en el tiempo y forma expresados y para hacer efectiva esta obligación se determinan los actos en que el documento de identificación será exigido como condición para realizarlos. En otro orden de ideas y con la finalidad de dar realidad completa y efectiva a la identificación de las personas, se dispone en el artículo 114 una estrecha vinculación e intercambio de información entre la División de Registro de Identificación Personal y Domiciliario y la Jefatura de Policía de la Provincia.

En el Título IV se dispone la creación de la División de Estadística Demográfica y Fichero General que viene

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

a ser la concreción efectiva de la idea general contenida en los artículos 1º a 5º del Título I, Capítulo I, del proyecto, en cuanto prevé la centralización de toda la información relativa a los hechos, actos jurídicos, circunstancias y antecedentes que hacen a la personalidad del individuo. No es posible concluir esta exposición sin hacer resaltar la importancia extraordinaria que está llamada a tener, dentro del Registro Provincial de las Personas, esta División. En efecto, en su sección de Fichero General se irán clasificando constantemente en fichas individuales y generales, todos los hechos, actos y circunstancias que hagan a la personalidad de los individuos que habitan el territorio de la Provincia. Esta acumulación constante, ordenada y sistematizada de datos y antecedentes, permitirá contar en un futuro no muy lejano, con un archivo y registro de las personas que, a no dudarlo, cree este Poder Ejecutivo, ha de ser modelo en su género.

En virtud de lo dicho y atendiendo a los elevados objetivos que se persiguen con el proyecto de ley que se somete a la consideración de la Honorable Legislatura, este Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad quiera acordarle preferente atención a fin de poder contar, de una vez por todas, con el instrumento legal indispensable para cumplir las finalidades de utilidad general que lo han motivado.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

CARLOS ALOE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

TITULO I DEL REGISTRO

CAPITULO I

CREACION - FINES - ORGANIZACION

Art. 1º Créase sobre la base de las actuales direcciones generales del Registro Civil, de Identificación de la Provincia y Sección Demografía, dependiente de la Dirección General de Estadística e Investigaciones, el Regis-

tro Provincial de las Personas, dependiente del Ministerio de Gobierno.

Art. 2º El Registro Provincial de las Personas, tendrá como objetivo fundamental, registrar a todos los habitantes de la Provincia, comprendiendo las circunstancias de su nacimiento, defunción, estado civil, capacidad, identificación personal y domicilio, sin perjuicio de otras funciones que esta ley le señale.

Art. 3º El Registro Provincial de las Personas funcionará sobre la base de una Dirección General, con una Secretaría General, una Asesoría Letrada y tres divisiones: una de Estado Civil y Capacidad, otra de Registro de Identificación Personal y Domiciliario y una tercera de Estadística Demográfica y Fichero General.

Art. 4º La Dirección General contará con delegaciones regionales en todo el territorio de la Provincia, en relación directa con ellas, organizando su funcionamiento en forma de lograr la mayor simplificación en los trámites. Estas delegaciones funcionarán sobre la base de la fusión de las actuales oficinas locales de las direcciones generales del Registro Civil y de Identificación de la Provincia.

Art. 5º Las divisiones del Registro de Estado Civil y Capacidad; del Registro de Identificación Personal y Domiciliario, y de Estadística Demográfica y Fichero General, tendrán individualidad propia en cuanto a sus funciones específicas, pero las relaciones de carácter funcional y orgánico, entre sí, o con otras reparticiones provinciales o de extrañas jurisdicciones, se harán por intermedio de la Dirección General, a excepción de lo dispuesto en el artículo 114.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

Art. 6º La Dirección General tendrá como funciones la de llevar a cabo orgánicamente los objetivos señalados en el artículo 2º para el Registro Provincial de las Personas, ejerciendo superintendencia administrativa, funcional y jerárquica sobre las tres divisiones mencionadas por el artículo 3º, coordinando y centralizando la acción de las mismas por intermedio de la Secretaría General.

Art. 7º Para el debido cumplimiento de sus funciones, la Dirección General se halla facultada para:

- a) Recabar de todas las reparticiones de la Administración Provincial, incluyendo los organismos descentralizados y entidades autárquicas, municipalidades, autoridades judiciales, Jefatura de Policía de la Provincia y, en general, de todos los habitantes de la Provincia, los datos e informaciones que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones, siendo obligatorio para las personas y entidades citadas, la provisión de los datos que, por imperio de esta ley, les recabe la Dirección General;
- b) Celebrar convenios, directamente, con otras reparticiones provinciales o nacionales y municipales, que tiendan a correlacionar servicios, simplificar procedimientos, intercambiar informaciones o facilitar tareas específicas. Dichos convenios serán celebrados «ad referendum» del Poder Ejecutivo, observándose por lo demás el procedimiento pertinente, según sea el caso;
- c) Disponer a solicitud de parte interesada la modificación, ampliación o corrección del contenido de los asientos de los libros y legajos del Registro Provincial de las Personas, con sujeción a las siguientes reglas:

1º En los supuestos establecidos en los artículos 74, 75 y 76 de esta ley.

2º Cuando el objeto de la modificación, ampliación o corrección sea el de salvar errores.

3º Que dichos errores tengan origen en acción u omisión del oficial encargado de redactar los asientos cuya ampliación o modificación se pretende, o bien que provengan de una deficiente información en la denuncia del hecho a que se refiere el asiento y, en general, todo otro caso similar.

4º Que el error surja evidente del texto mismo del asiento cuya modificación, ampliación o corrección se persigue, o de su cotejo con instrumentos indubitables que podrá aportar el interesado si sus originales no existiesen en los archivos del Registro, o con los an-

tecedentes documentales que obren en los archivos del Registro que hayan servido de base directa o indirectamente, para la confección del asiento a modificarse, ampliarse o corregirse.

5º En todos los demás casos, la Dirección General no podrá disponer modificación, ampliación o corrección de los asientos, sino en virtud de orden emanada del juez competente;

- d) Organizar el funcionamiento de Delegaciones Móviles a fin de hacer llegar a los lugares más apartados de la Provincia, la acción del Registro Provincial de las Personas;
- e) Expedir directamente o por intermedio de sus delegaciones, certificaciones y testimonios de los asientos y constancias obrantes en el Registro Provincial de las Personas, observando para ello lo dispuesto en los artículos 56 y 57;
- f) Expedir, por intermedio de sus delegaciones, una cédula de identidad que deberá reunir los requisitos y formalidades establecidas en el Título III, Capítulo II de esta ley;
- g) Suministrar informes a requerimiento de autoridades públicas, nacionales o provinciales, observando, en todo caso, un procedimiento que garantice la reserva natural de los hechos, actos jurídicos, circunstancias y demás antecedentes obrantes en los libros, legajos y archivos del Registro Provincial de las Personas. La reglamentación de esta ley, establecerá las normas a que deberán ajustarse las solicitudes de informes;
- h) Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones de esta ley, conforme lo establecido en el Título VI, Capítulo Único;
- i) Organizar un registro obligatorio de médicos y parteras a los fines de lo previsto en los artículos 63, 64 y 85 a 88 y en general, para todos aquellos casos en que por imperio de esta ley dichos profesionales deban expedir certificaciones;
- j) Promover la enseñanza, investigación y difusión de la dactiloscopia y de la estadística, a fin de propender al adelanto de dichas ciencias aplicadas a los fines de esta ley.

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

**CAPITULO III
DE LOS FUNCIONARIOS**

Art. 8º La Dirección General del Registro Provincial de las Personas, estará a cargo de un Director General y contará con un Subdirector General; un Secretario General; un Asesor Letrado; jefes divisionales; delegados regionales y además con los empleados que determine la ley de presupuesto, quienes gozarán de las remuneraciones que establezca la misma ley.

Art. 9º Para desempeñar los cargos de Director General, Subdirector General y Asesor Letrado, se requiere:

- a) Ser argentino nativo;
- b) Poseer título de abogado expedido por Universidad Nacional;
- c) Mayoría de edad.

Art. 10. Para desempeñar el cargo de Secretario General, se requiere:

- a) Ser argentino nativo;
- b) Mayoría de edad.

Art. 11. Para desempeñar el cargo de Jefe de la División del Registro de Estado Civil y Capacidad, se requiere:

- a) Ser argentino nativo;
- b) Poseer título de abogado o escribano, expedido por Universidad Nacional;
- c) Mayoría de edad.

Art. 12. Para desempeñar los cargos de Jefe de las Divisiones del Registro de Identificación Personal y Domiciliario y de Estadística Demográfica y Fichero General, se requiere:

- a) Ser argentino nativo;
- b) Mayoría de edad.

Art. 13. Para desempeñar el cargo de Delegado Regional de la Dirección General, se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado;
- b) Poseer título de abogado o escribano expedido por Universidad Nacional o escribano diplomado por la provincia de Buenos Aires;
- c) Mayoría de edad.

Art. 14. Los Delegados Regionales, al asumir sus funciones, deberán prestar juramento ante el Director General de la Dirección General del Registro Provincial de las Personas.

Art. 15. Las funciones de Delegado Regional no son incompatibles con la función de escribano de registro.

Art. 16. El reemplazo de los funcionarios mencionados en los artículos 9º, 10, 11, 12 y 13, en los casos de impedimento, ausencia o vacancia, se llevará a cabo de acuerdo al siguiente orden:

- a) El Director General por el Subdirector General y a falta de éste por el Jefe de la División del Registro de Estado Civil y Capacidad;
- b) Los jefes divisionales por sus respectivos segundos jefes y a falta de éstos, por el funcionario que designe la Dirección General;
- c) Los jefes de las Delegaciones Regionales por sus respectivos segundos jefes.

Art. 17. Cuando alguno de los funcionarios del Registro Provincial de las Personas, se halle en el caso previsto en el artículo 985 del Código Civil, será reemplazado conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 18. Los funcionarios y empleados del Registro Provincial de las Personas, están obligados a guardar estricta reserva respecto de las constancias obrantes en los registros, archivos y legajos a su cargo, no pudiendo dar más informaciones que las que autoriza la presente ley y de acuerdo al procedimiento que fije la reglamentación. La prohibición no comprende las informaciones de carácter estadístico que se soliciten en virtud de las disposiciones legales.

TITULO II

**DE LA DIVISION DEL REGISTRO
DE ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. El Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, tendrá como funciones las de registrar todas aquellas circunstancias, hechos, actos jurídicos y sentencias judiciales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas que habiten en el territorio de la Provincia. Cuando dichas circuns-

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

tancias, hechos, actos jurídicos y sentencias judiciales tengan origen, ocurrencia o exteriorización en jurisdicciones extrañas, serán inscriptos sus instrumentos habilitantes, en registros especiales de partidas de extraña jurisdicción.

Art. 20. El Registro de Estado Civil y Capacidad, para llenar las funciones determinadas en el artículo anterior, contará con las siguientes secciones:

- a) Nacimientos;
- b) Matrimonios;
- c) Defunciones;
- d) Inscripción de partidas de extraña jurisdicción.

Las secciones enumeradas en los incisos a), b) y c), funcionarán en cada una de las delegaciones regionales de la Dirección General del Registro Provincial de las Personas y la sección a que se refiere el inciso d), funcionará únicamente en el lugar de asiento de la División de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

CAPITULO II

DE LOS LIBROS DE REGISTRO. EN GENERAL

Art. 21. Las secciones de nacimientos, de matrimonios y de defunciones, llevarán su registro respectivo en libros duplicados, que serán encuadernados con sus folios impresos, numerados correlativamente en cada carilla y rubricados por el Jefe de la División del Registro de Estado Civil y Capacidad, quien asimismo, certificará el número de hojas de cada libro.

Art. 22. Al final de cada libro existirá un índice alfabético de todas las partidas que contenga, tomando al efecto para la inscripción, la primera letra del apellido del inscripto, y en los matrimonios, las iniciales del apellido de ambos cónyuges, separadamente. Cuando se trate de apellido con partículas, se procederá a su inscripción en los índices, por la inicial del apellido y de la partícula.

Art. 23. Cada libro tendrá al final, antes del índice, hojas en blanco a los fines previstos en el artículo 52. El número de hojas será fijado por la reglamentación de esta ley.

Art. 24. El último día de cada año, se cerrarán los libros, certificándose

al final de ellos, por el Jefe de la Delegación y Jefe de la División, el número de partidas que contenga cada tomo y fojas utilizadas, archivándose un ejemplar en el archivo de la División de Registro de Estado Civil y Capacidad y otro en el Archivo General del Ministerio de Gobierno.

Art. 25. Si se perdiese o destruyese alguno de los libros de registro, se sacará inmediatamente una copia en otro que deberá reunir las formalidades exigidas en los artículos 21 y 22, debiendo certificar de su exactitud, tratándose de los libros archivados, los encargados de la custodia de uno y otro ejemplar. En caso contrario, el Jefe de la Delegación y el Jefe de la División de Registro de Estado Civil y Capacidad.

Art. 26. Bajo ningún concepto los libros de registro podrán ser entregados a terceros. Los funcionarios del Registro son responsables de la destrucción, alteración o pérdida de los libros confiados a su custodia, si no probasen su inculpabilidad.

CAPITULO III

DE LOS ASIENTOS. EN GENERAL

Art. 27. Las actas se asentarán en los libros correspondientes, una después de otra, en orden numérico y deberán expresar la fecha en que se extienden, el nombre, apellido, estado civil, edad, domicilio y profesión de cuantas personas en ella tomen parte.

Art. 28. Toda acta deberá asentarse en los dos ejemplares de registro y será sellada y firmada por el Jefe de la Delegación, además de los interesados y testigos, que en todo caso, serán vecinos del distrito, mayores de edad, expresándose en su caso la causa que impidiera firmar a cualquiera de ellos.

Art. 29. Los asientos deberán redactarse sin abreviaturas ni guarismos, no podrán hacerse raspaduras y las enmiendas o palabras entre renglones, serán salvadas al final del mismo asiento, antes de firmarse. Tampoco podrá expresarse en los asientos, ni por vía de nota, ni en ninguna otra forma, nada que sea impertinente o que no deba ser declarado con arreglo a la presente ley.

Art. 30. Todo asiento deberá ser leído a los interesados y testigos, antes de firmarse, y aún exhibido si esto fuera

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

solicitado, expresándose al final haberse llenado esta formalidad.

Art. 31. Cuando una persona se presente ante el Jefe de la Delegación en representación de otra, para solicitar la anotación de un hecho, o acto jurídico de los que deban inscribirse en el Registro, deberá acreditar su personería mediante poder suficiente, el que será rubricado por el Jefe de la Delegación y firmado por el presentante, disponiéndose su archivo bajo el número de acta respectivo.

Art. 32. Cuando haya de suspenderse un asiento en alguno de los libros de registro, se expresará en él la causa de la suspensión y, para continuarlo, se extenderá un nuevo asiento, procediéndose de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27. Uno y otro asiento, llevarán recíprocamente nota de remisión.

Art. 33. Cuando a juicio del Jefe de Delegación no pueda efectuarse un asiento por no llenarse los requisitos legales, deberá labrar un acta en doble ejemplar, en la que se expresarán las causas que impiden la inscripción, debiendo elevar una de ellas a la Dirección General para su resolución definitiva.

Art. 34. Concluido un asiento con las formalidades establecidas en los artículos 27 al 29, el mismo no podrá ser modificado, ampliado ni corregido, sino en virtud de resolución de la Dirección General o de sentencia de juez competente, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 7º.

Art. 35. En todo lo no previsto en este capítulo, regirán las disposiciones del Código Civil relativas a instrumentos públicos.

CAPITULO IV

DE LOS LIBROS DE REGISTRO. EN ESPECIAL

Art. 36. Se inscribirán en el libro de nacimientos:

- a) Todos los que ocurran en el territorio de la Provincia, cualquiera sea el domicilio de los padres;
- b) Los demás nacimientos cuya inscripción se disponga en virtud de orden emanada de Juez competente;
- c) El reconocimiento y legitimación de hijos;
- d) Las sentencias sobre filiación;
- e) Las sentencias firmes sobre adopción;

- f) Las sentencias que declaren ausencias con presunción de fallecimiento;
- g) Las sentencias que decreten incapacidades y las de rehabilitación de incapaces;
- h) Las resoluciones de la Dirección General o sentencias judiciales, en su caso, que conforme lo establecido en el artículo 7º inciso c), dispongan modificaciones, ampliaciones o correcciones de los asientos.

Art. 37. Se inscribirán en el libro de matrimonios:

- a) Todos los que se celebren en el territorio de la Provincia, cualquiera fuese el domicilio de los cónyuges;
- b) Las sentencias firmes sobre divorcio;
- c) Las sentencias firmes sobre anulación de matrimonio;
- d) Las sentencias judiciales que declaren ausencias con presunción de fallecimiento, decreten incapacidades o rehabilitación de los cónyuges. Estas sentencias sólo se inscribirán en el libro de matrimonios cuando en el Registro Provincial de las Personas no exista partida de nacimiento del declarado ausente, incapaz o rehabilitado;
- e) Las resoluciones de la Dirección General o sentencias judiciales, en su caso, que conforme lo establecido en el artículo 7º inciso c) dispongan modificaciones, ampliaciones o correcciones en los asientos.

Art. 38. Se inscribirán en el libro de defunciones:

- a) Todas las que ocurran en el territorio de la Provincia;
- b) Las resoluciones de la Dirección General o sentencias judiciales, en su caso, que conforme lo establecido en el artículo 7º inciso c) dispongan modificaciones, ampliaciones o correcciones en los asientos.

Art. 39. Los libros de las secciones de nacimientos, matrimoniales y defunciones, serán llevados por las delegaciones regionales de la Dirección General del Registro Provincial de las Personas.

CAPITULO V

DE LOS LIBROS DE REGISTRO ESPECIALES PARA PARTIDAS DE EXTRAÑA JURISDICCION. EN GENERAL

Art. 40. La sección inscripción de partidas de jurisdicciones extrañas, llevará el registro de inscripción en tres juegos de libros: uno para nacimientos, otro para matrimonios y el tercero para defunciones.

Art. 41. Los libros de inscripción de partidas de extraña jurisdicción, se llevarán de acuerdo con los mismos requisitos y formalidades que las señaladas en los artículos 21, 22 y 23.

Art. 42. El Jefe de la División del Registro de Estado Civil y Capacidad procederá al cierre de los libros de inscripción de partidas de extraña jurisdicción, una vez que hayan sido utilizadas todas sus hojas y no haya espacio para inscribir íntegramente otra partida. El cierre se llevará a cabo labrándose un acta en la que se dejará constancia del número de partidas que se hayan inscripto en cada tomo y número de fojas utilizadas.

Art. 43. Una vez cerrados los libros en la forma prevista en el artículo 42, se archivará un ejemplar en el Archivo de la División y otro en el Archivo General del Ministerio de Gobierno. En caso de pérdida o destrucción de alguno de estos libros, se observará lo dispuesto en el artículo 25, en cuanto le sea aplicable.

Art. 44. En cuanto a su custodia y conservación, rige para estos libros lo dispuesto en el artículo 26.

CAPITULO VI

DE LOS ASIENTOS EN LOS LIBROS DE INSCRIPCION DE PARTIDAS DE EXTRAÑA JURISDICCION

Art. 45. La inscripción de partidas de extraña jurisdicción se llevará a cabo extendiendo copia íntegra y literal del documento, incluyendo todas las atestaciones y legalizaciones que el mismo contenga.

Art. 46. Si el documento o partida cuya inscripción deba efectuarse estuviera redactado en idioma extranjero, deberá ser acompañado de su correspondiente traducción al idioma nacional, efectuada por traductor público debidamente autorizado.

Art. 47. No se admitirá la inscripción de partida alguna que no se halle debidamente autorizada por autoridad competente.

Art. 48. Toda inscripción de partida se hará dejando expresa constancia de que se efectúa sin perjuicio de la validez que pueda tener o no el acto a que se refiere, de conformidad con las leyes nacionales y las del país de origen.

CAPITULO VII

DE LOS LIBROS DE INSCRIPCION EN ESPECIAL

Art. 49. Se inscribirán en el libro correspondiente a nacimientos:

- a) Todos aquellos nacimientos ocurridos en otras jurisdicciones, cuya inscripción se solicite;
- b) Con relación a partidas ya inscriptas, los hechos, actos, sentencias y resoluciones señalados en los incisos c), d), e), f), g) y h) del artículo 36.

Art. 50. Se inscribirán en el libro correspondiente a matrimonios:

- a) Los celebrados en otras jurisdicciones y cuya inscripción se solicite;
- b) Con relación a partidas ya inscriptas, los hechos, actos, sentencias y resoluciones señalados en los incisos b), c), d) y e) del artículo 37.

Art. 51. Se inscribirán en el libro correspondiente a defunciones:

- a) Las correspondientes a personas fallecidas en otras jurisdicciones, pero cuya inhumación se verifique en jurisdicción provincial;
- b) Las defunciones ocurridas en otras jurisdicciones aunque no se verifiquen las respectivas inhumaciones en territorio de la Provincia, cuando su inscripción se solicite;
- c) Con relación a partidas ya inscriptas, las resoluciones de la Dirección General o sentencias judiciales, en su caso, que, conforme a lo establecido en el artículo 7º inciso c) dispongan modificaciones, ampliaciones o correcciones de los asientos.

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

CAPITULO VIII

DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS

Art. 52. Toda ampliación, modificación o corrección del contenido de los asientos de los libros de registro, se inscribirá con nota complementaria en las hojas especiales que prescribe el artículo 23, debiendo correlacionarse dicha nota con el acta a que se refiere y recíprocamente.

Art. 53. Cuando dichas anotaciones deban efectuarse en libros confeccionados en virtud de lo dispuesto por la Ley 2.114, se harán en forma de notas marginales del asiento que se amplíe, modifique o corrija, y cuando al margen de una partida no hubiera suficiente espacio para hacer la anotación referida, ésta se continuará al pie de la última acta, poniéndose la referencia en uno y otro lugar.

Art. 54. Las notas complementarias serán asentadas observándose lo dispuesto en el Capítulo III (De los Asientos en General), en cuanto les sea aplicable.

Art. 55. A los fines de lo dispuesto en el artículo 52, 53 y 54, se inscribirán como anotaciones complementarias de los asientos de todos los libros del registro: los hechos, actos, sentencias y resoluciones señalados en los artículos 36 incisos c), d), e), f), g) y h); 37 incisos b), c), d) y e); 38 inciso b); 49 inciso b); 50 inciso b); y 51 inciso c) y la manifestación a que se refieren los artículos 74, 75 y 76.

CAPITULO IX

DE LOS CERTIFICADOS Y TESTIMONIOS

Art. 56. Los jefes de las delegaciones regionales de la Dirección General, en su caso, estarán obligados a dar a los interesados, dentro de los 10 días de serles solicitados, copias o testimonios de los asientos obrantes en los libros, debiendo en tales casos transcribir el asiento íntegro, con las notas marginales o complementarias que tuviere. Asimismo, podrán otorgar extractos o certificados en los casos que determina la reglamentación de esta ley.

Art. 57. Las copias, testimonios y certificados expedidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, sellados y firmados por el funcionario autorizado al respecto, establecen la presunción le-

gal de su autenticidad en los términos prescriptos por el Código Civil.

Art. 58. Ninguna copia o testimonio que no sea extraído del Registro Provincial de las Personas, podrá presentarse en juicios para probar hechos que hayan debido inscribirse en él.

CAPITULO X

DE LOS NACIMIENTOS

Art. 59. La declaración del nacimiento deberá hacerse ante el Jefe de la Delegación Regional del Registro Provincial de las Personas, con jurisdicción en el lugar del nacimiento y dentro de los 15 días de haber ocurrido.

Art. 60. Vencido el término del artículo 59 y siempre que no hubieren transcurrido más de 30 días hábiles a contar de la fecha del nacimiento y existiera certificado de médico o partera, podrá la Dirección General del Registro Provincial de las Personas, siempre que lo estime justificado, a solicitud de parte interesada, proceder a la inscripción, archivándose el certificado y la autorización bajo el número de la inscripción y haciéndose constar en la misma todo ello.

Art. 61. Transcurrido el término establecido en el artículo 60 sólo se efectuará la inscripción en virtud de sentencia de juez competente, a cuyo efecto éste podrá disponer de oficio todas las averiguaciones que tiendan a determinar con precisión los datos personales que hubiera correspondido consignar en el acta de nacimiento. La edad se establecerá por peritos o por los medios más adecuados.

Art. 62. Estarán obligados a hacer la declaración del nacimiento:

- a) El padre, en su defecto la madre del recién nacido y a falta de ellos el pariente más cercano que exista en el lugar o la persona a cuyo cuidado hubiera sido entregado el recién nacido;
- b) Los administradores de hospitales, hospicios, cárceles u otros establecimientos análogos, respecto de los nacimientos ocurridos en ellos;
- c) Los administradores de las casas de huérfanos y, en general toda persona que hallara a un recién nacido o en cuya casa se hubiera expuesto. En el supuesto de este inciso, tendrán las personas indi-

cadras la obligación de presentar las ropas y demás objetos que hallaren.

Art. 63. La existencia del nacido, a los efectos de la inscripción se probará:

- a) Con el certificado del médico o partera que asistió a la parturienta o, en su defecto, por los médicos municipales o de policía o cualquier otro médico de la localidad;
- b) Cuando no hubiere médico o partera, por la declaración de dos testigos que deberán acreditar identidad y suscribir el acta;
- c) Por la constatación personal del Jefe de la Delegación, cuando lo crea necesario, por tener conocimiento o sospechas de la comisión de una irregularidad.

Art. 64. Cuando el Jefe de la Delegación Regional, al tiempo de comprobar la existencia de un nacido, lo hallare muerto, asentará la defunción en el libro respectivo, sin que de la redacción del acta pueda surgir presunción alguna de si nació o no con vida. Sólo en los casos en que medie certificado médico que acredite que el deceso se ha producido después del nacimiento, por comprobación personal del facultativo que lo expide, labrará acta de nacimiento y de defunción y archivará el certificado bajo el número del acta de defunción, previa ratificación del médico.

Art. 65. El acta que se labre con motivo de un nacimiento deberá contener:

- a) El lugar, día y hora en que hubiera ocurrido;
- b) El sexo;
- c) El nombre que se le dé al nacido;
- d) El nombre, apellido, edad, nacionalidad, profesión y domicilio del padre, de la madre, y de los testigos, en su caso, quienes además acreditarán su identidad;
- e) El nombre y apellido de los abuelos paternos y maternos;
- f) El nombre, apellido, domicilio de la persona que solicita la inscripción del nacimiento y el número del documento con que acredite su identidad.

Art. 66. Si se tratase de hijos nacidos de relaciones extramatrimoniales, no se hará mención del padre o de la madre, a no ser que ésta o aquél lo reconozcan ante el Jefe de la Delegación,

debiendo en su caso, expresarse sólo el nombre y apellido del que lo hubiere reconocido.

Art. 67. Si nace más de un hijo vivo de un solo parto, se asentarán en el libro tantas actas cuantos fueren los nacidos, designándose especialmente todos los signos físicos que puedan contribuir más tarde a que sean distinguidos. Se anotarán sendas constancias en las inscripciones, de que de ese mismo parto nació otra criatura.

CAPITULO XI

DEL RECONOCIMIENTO Y LEGITIMACION

Art. 68. El reconocimiento de hijos extramatrimoniales podrá hacerse ante cualquier Delegación Regional del Registro Provincial de las Personas, ante Escribano de Registro o bien ante Juez Letrado.

Art. 69. Cuando el acta de nacimiento del hijo que se va a reconocer se halle asentada en el libro que al tiempo del reconocimiento se encuentre en la Delegación donde dicho reconocimiento se efectúa, el Jefe de la Delegación extenderá acta, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título II de esta ley.

Art. 70. Si la partida de nacimiento del reconocido no estuviere asentada en la Delegación o ya se hubieren remitido los libros respectivos a la Dirección General, el acta de reconocimiento se labrará en un doble ejemplar, llenándose todas las formalidades prescriptas en el Capítulo III, del Título II de esta ley. En ese supuesto, los originales de estas actas serán remitidos dentro de las 24 horas a la Dirección General, la que dispondrá su inscripción en los libros pertinentes, observándose lo dispuesto en el Capítulo VIII, del Título II de la presente ley. Dentro del mismo término, deberán comunicarse a la Dirección General, los reconocimientos efectuados en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 68.

Art. 71. Cuando el reconocimiento incluya a varias personas, se labrarán tantas actas cuantas sean las personas reconocidas.

Art. 72. La legitimación de hijos se inscribirá extendiéndose notas marginales con relación a las inscripciones del nacimiento del hijo legitimado y de matrimonio de sus padres.

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

Art. 73. En los casos en que el Código Civil autoriza legitimación con arreglo a las leyes extranjeras, la inscripción se hará levantándose un acta en que se inserte copia íntegra de los documentos debidamente autenticados que las acrediten.

CAPITULO XII

DEL NOMBRE

Art. 74. El hijo de matrimonio llevará el apellido del padre, pudiendo la madre solicitar que además lleve el suyo, a cuyo efecto deberá hacer la manifestación ante el Jefe de la Delegación, o por escrito si se hallare impedida de concurrir. Cuando la madre no haya hecho uso de este derecho, podrá el interesado, a partir de los 22 años de edad, agregar el apellido materno, previa manifestación ante la Dirección General del Registro Provincial de las Personas, disponiéndose la anotación de dicha expresión de voluntad que será irrevocable, en el acta de nacimiento del manifestante en la forma prevista en el Capítulo VIII del Título II de esta ley.

Art. 75. Los hijos extramatrimoniales llevarán el apellido de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Llevarán el apellido paterno cuando medie reconocimiento simultáneo del padre y de la madre;
- b) Si los reconocimientos fueren sucesivos, llevarán el apellido del que los reconoció primero;
- c) La madre, en el caso del inciso a) y el padre o la madre en el caso del inciso b), podrán solicitar la agregación de su apellido, debiendo para ello observar el procedimiento dispuesto en el artículo 74 para la madre de hijo matrimonial, en cuanto le sea aplicable, bien entendido que la manifestación deberá hacerse al tiempo del reconocimiento por parte del manifestante y antes de haber cumplido los 22 años el reconocido. A partir de esa fecha, sólo el hijo podrá solicitar la agregación de apellido en la misma forma dispuesta para los hijos matrimoniales.

Art. 76. En el caso de los hijos nacidos de relaciones extramatrimoniales

que no fueren reconocidos por ninguno de sus padres y, también cuando se trate de expósitos, el Jefe de la Delegación atribuirá un nombre y apellido al nacido, cuya inscripción se solicitará. El patronímico que le atribuya el oficial público será obligatoriamente un apellido común, siéndole prohibido utilizar a ese fin nombre de pila. En caso de reconocimiento posterior, se observará lo dispuesto en el artículo 75, según sean los casos.

Art. 77. Los nombres deberán estar escritos en idioma nacional.

Art. 78. El Jefe de la Delegación Regional o funcionario que lo reemplaza, no podrá asentar en las actas de nacimiento nombres que a su juicio sean extravagantes, ridículos o impropios de persona, oponiéndose asimismo a que se conviertan en nombres los apellidos o que se le dé un nombre de varón a una mujer o viceversa.

CAPITULO XIII

DE LOS MATRIMONIOS

Art. 79. El matrimonio deberá celebrarse ante el oficial público Jefe de la Delegación Regional, con jurisdicción en el domicilio de uno de los contrayentes, en su oficina, públicamente, compareciendo éstos en presencia de dos testigos y con las formalidades prescriptas por la ley de matrimonio civil. Si alguno de los contrayentes fuere imposibilitado para concurrir a la oficina, el matrimonio podrá celebrarse en el domicilio del impedido, para lo cual se deberá justificar fehacientemente la imposibilidad de la concurrencia.

Art. 80. En los casos en que ambos o uno de los contrayentes ignoren el idioma nacional, deberán ser asistidos por un traductor público matriculado y, en caso de no existir en la localidad, será sustituido por un intérprete de reconocida idoneidad.

Art. 81. En todo lo que no esté previsto en la presente ley, deberá procederse con las formalidades y previsiones de la ley de matrimonio civil.

CAPITULO XIV

DE LAS DEFUNCIONES

Art. 82. El cónyuge sobreviviente, los descendientes del difunto, los ascendientes, el pariente más cercano y en defecto de ellos, toda persona mayor de edad que hubiere presenciado una defunción, estarán obligados por el orden de su designación, a declarar la muerte de la persona ante el Jefe de la Delegación Regional que corresponda, por sí o por intermedio de otra persona, en el término de 24 horas, desde que se hubiera producido el fallecimiento.

Art. 83. Si la muerte ocurriere en conventos, hospitales, cuarteles u otros establecimientos públicos, el Superior, Jefe, Administrador, o persona que estuviera a cargo de dicho establecimiento, estarán obligados a hacer la declaración de ellas, en el término establecido en esta ley.

Art. 84. El funcionario encargado de la ejecución de una sentencia de muerte, hará la declaración ordenada remitiendo al Jefe de la Delegación, copia del acta de ejecución con las indicaciones exigidas por esta ley en cuanto sea posible, para extender el acta de defunción.

Art. 85. Además de las formalidades exigidas por esta ley, para extender el acta de defunción, será necesario el informe médico, si hubiera facultativos en el lugar.

Art. 86. El médico que hubiera asistido al fallecido en su última enfermedad y, a falta de él, cualquier otro que se requiera al efecto, estará obligado a examinar el cadáver y a expedir el certificado mencionado en el artículo anterior.

Art. 87. Dicho certificado expresará, en cuanto sea posible:

- a) El nombre, apellido y domicilio del difunto;
- b) La causa inmediata de la muerte;
- c) Día y hora en que tuvo lugar.

El facultativo deberá expresar si las circunstancias establecidas en el apartado a), le constan por conocimiento propio o por informes de terceros.

Art. 88. El certificado deberá ser presentado ante el Jefe de la Delegación por las personas o autoridades obligadas a declarar la muerte. Podrá

exigirse al médico que hubiera asistido al fallecido en su última enfermedad y, en caso de no conocerse, o de no poder establecerse, el cadáver deberá ser reconocido por el médico de policía del lugar en que se hubiere producido la muerte, quien procederá a extenderlo, previo reconocimiento del cadáver.

Art. 89. El acta de defunción se extenderá expresándose en cuanto sea posible establecerlo, los siguientes datos:

- a) El nombre, apellido, nacionalidad, sexo, edad, estado, profesión y domicilio de la persona muerta;
- b) El nombre y apellido del cónyuge, si se tratara de persona casada o viuda;
- c) La enfermedad o causa que haya producido la muerte;
- d) El lugar, día y hora en que ocurrió;
- e) El nombre, apellido, nacionalidad, profesión y domicilio de los padres del fallecido;
- f) El nombre, apellido, profesión y domicilio de los testigos;
- g) Documento de identidad del fallecido y en caso de imposibilidad, se tomará la impresión digital del mismo.

Art. 90. Si la muerte hubiese tenido lugar en prisiones o cárceles o por ejecución de pena capital, no se harán constar estas circunstancias en el acta de defunción.

Art. 91. Si no fuese posible establecer la identidad del fallecido, se labrará el acta con las designaciones que hayan podido obtenerse, expresándose especialmente, el lugar donde ocurrió el fallecimiento o donde se encontró el cadáver, la edad aparente, la filiación y las señas particulares que tuviese, el día probable de la muerte, las ropas, papeles u otros objetos con que se hubiera encontrado y, en general, todo dato que pueda servir de identificación.

Art. 92. Si alguna autoridad comprobare posteriormente la identidad del fallecido lo hará saber de inmediato al Jefe de la Delegación para que labre el acta respectiva, complementaria de la anterior, debiendo poner en una y otra, la correspondiente nota de referencia.

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

Art. 93. Los papeles y demás objetos encontrados con el cadáver, se guardarán en la oficina bajo el mismo número que corresponda al acta de defunción.

CAPITULO XV

DE LAS INHUMACIONES

Art. 94. La autorización para inhumar cadáveres se otorgará luego que haya sido labrada el acta de defunción.

Art. 95. En todo caso, la inhumación de cadáveres no podrá hacerse antes de las doce horas de ocurrido el deceso, ni demorarse por más de treinta y seis, salvo lo dispuesto por reglamentos policiales para casos determinados.

Art. 96. Si del informe médico u otra circunstancia surgiesen indicios de que la muerte pudiera haberse producido por enfermedad que interese al estado sanitario de la población o la existencia de algún delito, el Jefe de la Delegación dará aviso inmediato a la autoridad policial más próxima y no expedirá la licencia de inhumación hasta que se le comunique por autoridad competente haberse practicado las diligencias a que hubiere lugar.

TITULO III

DE LA DIVISION DEL REGISTRO DE IDENTIFICACION PERSONAL Y DOMICILIARIO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.
FUNCIONES Y ORGANIZACION

Art. 97. El Registro de Identificación Personal y Domiciliario tendrá como funciones las de recopilar ordenada y sistemáticamente todos los datos y antecedentes que, relativos a los habitantes de la Provincia, permitan establecer fehacientemente su identidad y domicilio. Asimismo, promoverá la enseñanza de los métodos y procedimientos de identificación; y la organización de laboratorios técnicos de identificación.

Art. 98. La División del Registro de Identificación Personal y Domiciliario, contará para el cumplimiento de sus funciones, con las siguientes secciones:

- a) Registro y Archivo dactiloscópico fotográfico;

- b) Registro Domiciliario;
- c) Legajos Individuales.

La División contará además, siempre que las razones de orden técnico y práctico lo aconsejen, con secciones de registros numerales y de índices nominativos y, en tales casos, la Dirección General dispondrá la organización y funcionamiento de dichas secciones.

Art. 99. El archivo dactiloscópico y fotográfico se formará utilizando los medios científicos adecuados, promoviendo la División su renovación cuando nuevos descubrimientos perfeccionen los sistemas de identificación o su técnica de aplicación.

Art. 100. La Sección de Registro Domiciliario se formará sobre la base de las declaraciones particulares y certificaciones expedidas por las diversas ramas de la Administración Provincial, mencionadas en el artículo 7º, sin perjuicio de otras fuentes de información que fije la reglamentación de la presente ley.

Art. 101. El Registro Domiciliario se organizará siguiendo un sistema que permita la actualización permanente de sus anotaciones de modo tal que en todo tiempo pueda conocerse el movimiento domiciliario de los habitantes de la Provincia.

Art. 102. Todos los habitantes de la Provincia tienen la obligación de comunicar a la Delegación Regional del partido donde residen, en el término de quince días, todos los cambios de domicilio, debiendo presentar la cédula de identidad para su anotación.

Art. 103. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los jefes de delegaciones regionales comunicarán periódicamente, en los plazos que fije la reglamentación, a la sección Registro Domiciliario, todas las anotaciones de cambios de domicilio que efectúen en cumplimiento de las disposiciones de la ley electoral.

Art. 104. La sección Legajos Individuales, formará un archivo de legajos, uno para cada persona, en los que se acumularán ordenadamente:

- a) La documentación propia de la División, tales como fichas dactiloscópicas, fotografías, certificaciones de domicilio, declaraciones juradas;
- b) Documentación relativa a elementos complementarios de la identificación personal, a excepción de la referente a la filiación, capaci-

- dad y estado civil. En estos casos, sólo consignará el extracto de las actas o asientos que obren en los registros respectivos y que le serán provistos por intermedio de la Secretaría General del Registro Provincial de las Personas;
- c) Toda relación de señas particulares que tiendan a completar la identificación de las personas.

CAPITULO II

DE LA IDENTIFICACION Y SU DOCUMENTO HABILITANTE

Art. 105. La identificación civil comprenderá los siguientes períodos:

- a) Desde el nacimiento hasta los seis años de edad;
- b) Desde los seis años cumplidos hasta los dieciocho años de edad;
- c) Desde los dieciocho años cumplidos en adelante, debiendo renovarse cada diez años.

El Poder Ejecutivo dispondrá la forma y tiempo en que se llevará a cabo el primer período de identificación, pudiendo establecerlo con carácter general o progresivo.

Art. 106. A los efectos de esta ley, la División tendrá como elementos básicos para la identificación de las personas, las siguientes:

- a) Registro dactiloscópico;
- b) Registro fotográfico;
- c) Filiación del individuo.

Y como elementos complementarios los siguientes:

- a) Señas particulares;
- b) Capacidad;
- c) Estado civil;
- d) Antecedentes personales, tales como profesión, medios de vida, conducta, medio social en que actúa;
- e) Domicilio.

Art. 107. La Dirección General, por intermedio de la Delegación Regional que corresponda, expedirá cédulas de identidad que contendrán, por lo menos, los siguientes datos:

1. Número individual;
2. Lugar y fecha de expedición;
3. Firma del identificado y del Jefe de la Delegación;
4. Las impresiones digitales de los pulgares del identificado;
5. La fotografía del identificado;

6. El apellido y nombres completos del solicitante;
7. Lugar y fecha del nacimiento;
8. Domicilio actualizado;
9. Nacionalidad. Si fuera argentino naturalizado se especificará esa circunstancia con indicación de su nacionalidad de origen;
10. Ocupación, oficio o profesión;
11. Nombre y apellido de los padres;
12. Número de la matrícula individual;
13. Fórmula dactiloscópica;
14. Fecha del vencimiento.

Art. 108. En la cédula no podrán consignarse iniciales, palabras o signos de los cuales pueda deducirse la conducta o modo de vivir de la persona identificada.

Art. 109. La cédula de identidad no podrá tener en ningún caso, enmiendas, raspaduras ni más datos que aquellos que sean necesarios para su objeto, que serán los que esta ley fije como mínimo y los que, para completar sus indicaciones, establezca la reglamentación.

Art. 110. Esta ley garantiza a todos los habitantes de la Provincia el derecho a su identidad y el documento público que por su intermedio se expide, sólo puede ser negado por resolución fundada del Poder Ejecutivo, apelable ante la justicia. Para obtener la cédula de identidad, los interesados deberán concurrir a la Oficina de la Delegación Regional de su domicilio, munidos de los documentos que, para otorgársela, establezca la reglamentación.

Art. 111. Presentados los documentos y cumplidos los demás requisitos que se establezcan en la reglamentación, el jefe recabará de la Dirección, previa remisión de los juegos individuales y fichas para el índice nominativo, el número de la cédula y la fórmula dactiloscópica que corresponda a la misma; de inmediato, y sin más trámites procederá a extender y entregar la cédula al interesado, estampando en ella su firma y sello habilitante. Acto seguido, dará cuenta a la División de Registro de Identificación Personal y Domiciliario de haberla expedido, remitiéndole los antecedentes y documentación que establezca el decreto reglamentario de la presente ley.

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

Art. 112. La cédula de identidad será exigida, dejándose constancia del número individual:

- a) Para desempeñar funciones y empleos públicos en la Provincia y municipios;
- b) Para obtener patentes fiscales y municipales;
- c) Para intervenir en cualquier acto ante el Registro de Estado Civil y Capacidad;
- d) Para todos los fines del Registro de la Propiedad, a cuyo efecto el escribano que intervenga en las operaciones atinentes a esa repartición, deberá consignar en sus escrituras o solicitudes la característica o número de la cédula de identidad de los interesados;
- e) Para inscribirse en los establecimientos de enseñanza de la Provincia;
- f) Para el ejercicio de profesiones liberales;
- g) A los empleados y obreros a sueldo, jornalizados o a comisión de sociedades comerciales, industriales u otras instituciones o sociedades con personería jurídica;
- h) En todos los demás actos o circunstancias en que en virtud de las leyes, decretos, resoluciones u ordenanzas debe declararse el nombre, domicilio u otras calidades inherentes a las personas, salvo aquellos casos en que leyes especiales establecieran otros documentos para probar la identidad.

Art. 113. Todos los habitantes de la Provincia quedan sometidos al régimen de identificación que establece la presente ley y obligados a cumplirlo dentro del término de dos años a partir de su vigencia, al vencimiento de cuyo plazo caducarán las cédulas de identidad expedidas en cumplimiento de la Ley número 5.004.

Art. 114. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 7º y 120, inciso b), la Jefatura de Policía de la Provincia mantendrá en particular, con la División de Registro de Identificación Personal y Domiciliario, estrecha vinculación e intercambio de informaciones y documentación, y la Dirección General podrá autorizar una relación directa entre ambas reparticiones, a fin de facilitar y agilizar dicho intercambio, fijando una reglamentación especial al efecto, pero en

todo caso previendo la centralización de las informaciones, de modo que no se resienta la unidad de funcionamiento del Registro Provincial de las Personas.

TITULO IV

DE LA DIVISION DE ESTADISTICA DEMOGRAFICA Y FICHERO GENERAL.

CAPITULO I

FINES Y ORGANIZACION

Art. 115. La División de Estadística y Fichero General, tendrá a su cargo la captación y elaboración de la estadística demográfica y la formación y actualización del fichero general.

Art. 116. Para el debido cumplimiento de las funciones que se le encomiendan por la presente ley, la División de Estadística Demográfica y Fichero General contará con dos secciones:

- a) Estadística Demográfica;
- b) Fichero General.

CAPITULO II

DE LA SECCION ESTADISTICA DEMOGRAFICA. FUNCIONES

Art. 117. Serán funciones de la División de Estadística Demográfica:

- a) Levantamiento del censo de población de la Provincia;
- b) Formar de acuerdo con la nomenclatura internacional y los procedimientos científicos adecuados, estadísticas sobre demografía y territorio;
- c) Publicar anualmente un boletín que contendrá las cifras de la estadística elaborada por la División;
- d) Informar, con los datos de la estadística que elabore, a las diversas reparticiones de la Administración Provincial, en los casos que le fuera requerido;
- e) Suministrar a las instituciones, centros de estudios y al público, los datos que le pidieren.

CAPITULO III

FICHERO GENERAL. FUNCIONES

Art. 118. El Fichero General tendrá como función: clasificar, en forma permanente y constante, en fichas individuales, todos los hechos, actos y circuns-

tancias que se refieran a capacidad y estado civil de las personas.

Art. 119. A los fines determinados en el artículo 118, la Dirección General, organizará un sistema de comunicaciones que se llevará a cabo por intermedio de la Secretaría General, a fin de coordinar y correlacionar el servicio permanente de provisión de datos que utilizará la sección de Fichero General para llenar su objeto. Para ello adoptará las siguientes bases:

- a) Todo hecho, acto jurídico, circunstancia, antecedente, resolución y sentencia judicial que por razón de esta ley se inscriba en el Registro Provincial de las Personas, una vez que se hayan llenado las formalidades de su inscripción, deberá figurar en el Fichero General en forma extractada;
- b) Todo extracto que deba anotarse en el Fichero General, deberá contar con la correspondiente minuta de comunicación;
- c) La confección de las minutas de comunicación estará a cargo de los jefes de las divisiones de Registro de Estado Civil y Capacidad y de Registro de Identificación Personal y Domiciliario;
- d) Las minutas de comunicación, confeccionadas por triplicado, se remitirán a la Secretaría General que, previo control, dispondrá su remisión a la sección Fichero General;
- e) El Jefe de la División de Estadística Demográfica y Fichero General dispondrá las anotaciones pertinentes, archivará el original y devolverá a la Secretaría General el duplicado y triplicado con la atestación en ambos ejemplares, de haberse efectuado el asiento en la ficha correspondiente. La Secretaría General archivará el duplicado y remitirá el triplicado a la División de origen;
- f) Los jefes de las divisiones de Registro de Estado Civil y Capacidad y de Registro de Identificación Personal y Domiciliario, son responsables directos de la exactitud de los extractos que contengan las minutas;
- g) En el Fichero General no podrá hacerse anotación alguna sin que medie la correspondiente minuta de comunicación

TITULO V

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 120. Deberán cooperar con el Registro Provincial de las Personas, en función complementaria y obligatoria:

- a) Los tribunales de la justicia provincial, remitiendo de oficio, en el término de quince días a la Dirección General, testimonio íntegro de toda sentencia firme, inclusive las del fuero penal, que den origen a modificaciones respecto de la filiación, estado civil y/o capacidad de las personas, a fin de su correspondiente asiento en los libros y ficheros pertinentes;
- b) La Jefatura de Policía de la Provincia, remitiendo también de oficio, a la Dirección General todas las comprobaciones, constataciones y antecedentes que sean de interés a los fines de la identificación de las personas y, en general, para el mejor cumplimiento de los objetivos fundamentales del Registro Provincial de las Personas. La reglamentación de la presente ley fijará la enumeración de los casos y circunstancias, tiempo y forma en que dichos antecedentes deben ser comunicados.

Art. 121. La inscripción en el Registro Provincial de las Personas de las circunstancias, hechos y actos jurídicos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil, la filiación o capacidad de las personas, es de orden público, y todo aquel que conozca por sí y en forma directa alguno de esos hechos, actos o circunstancias, está obligado a comparecer para testificar acerca de los mismos espontáneamente o bien a requerimiento del funcionario de la Dirección General que se lo solicite.

Art. 122. Si el Jefe de la Delegación tuviese conocimiento de la existencia de un hecho que corresponda ser inscripto en el Registro, pasado el término en que deba solicitarse la inscripción, procederá a las investigaciones necesarias, únicamente para extender el asiento correspondiente y denunciará a los infractores a las autoridades competentes.

Junio 25 de 1953

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

5ª sesión ordinaria

TITULO VI

CAPITULO UNICO

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY

Art. 123. Será sancionada con multa de quinientos a dos mil pesos moneda nacional, o en su defecto arresto de quince a sesenta días, toda persona responsable de acto u omisión que, sin constituir delito, contravenga alguna disposición de la presente ley.

Art. 124. Cuando el que incurra en la sanción prevista en el artículo anterior, sea funcionario de la Dirección General, será sancionado además con suspensión o destitución del cargo.

Art. 125. La Dirección General aplicará las sanciones previstas en el artículo 123, valiéndose para ello de un procedimiento sumario y sus resoluciones serán definitivas.

Art. 126. El cobro de las multas aplicadas por la Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 123, se perseguirá judicialmente por la vía de apremio.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 127. La forma y plazos en que el personal actualmente dependiente de la Dirección General de Estadística e Investigaciones, que se encuentra afectado a la confección de la estadística demográfica, pasará a continuar sus servicios en la Dirección general creada por la presente ley, será determinada por el Poder Ejecutivo. Asimismo, éste deberá establecer la forma en que se utilizará el material que en la actualidad se usa para confeccionar las estadísticas, a los fines de su debido aprovechamiento por ambas direcciones. En este caso deberán dictarse decretos suscriptos por los señores ministros de Gobierno y de Hacienda, Economía y Previsión.

Art. 128. Esta ley será publicada durante sesenta días en el «Boletín Oficial» y repartida en hojas sueltas para ser colocadas en lugares visibles en

las oficinas, en las escuelas y demás sitios públicos.

Art. 129. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de su promulgación.

Art. 130. La presente ley entrará en vigencia a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Art. 131. Quedan derogadas las leyes números 2.114, las disposiciones de la Ley 5.004 que se opongan a la presente y toda otra disposición que asimismo se oponga a la misma.

Art. 132. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ M. SEMINARIO.

— A las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y Segunda de Legislación.

20

PROYECTO DE LEY DEL SEÑOR DIPUTADO SCROCCHI, RELATIVO A LA CONDONACION DE LA DEUDA POR PAVIMENTOS QUE GRAVA EL INMUEBLE DONADO PARA LA CAPILLA DE VILLA VATTEONE, EN FLORENCIO VARELA.

(D./35/53).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Declárase condonada la deuda que por impuestos de afirmados (Bonos 1.491/1.492/1.493/1.494 y 1.197) grava al inmueble de doña Lucrecia Tirrena Rinaldi, constituido por los lotes de terreno, baldíos, señalados con los números 26, 27, 28 y 29 de la manzana 38, ubicados en Florencio Varela, paraje «Villa Vatteone», Título inscripto bajo el número 56, año 1932, Florencio Varela.

Art. 2º La condonación antedicha queda condicionada a la escrituración que por donación gratuita e irrevocable de los lotes a que se refiere el artículo anterior, otorgará doña Lucrecia Tirrena Rinaldi a favor de la Arquidiócesis de la Plata, para la construcción de una capilla en «Villa Vatteone».

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Ricardo Scrocchi.

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley que presento a consideración de la Honorable Cámara, está inspirado, como no podía ser de otra manera, en elevados propósitos de bien público y de

beneficio para la colectividad. En efecto, la propietaria del inmueble cuyos impuestos de Afirmados tienden a condonarse por este proyecto, es una persona de modestísima condición, que, impulsada por nobles sentimientos de solidaridad social, se despoja de su único bien, para donarlo, a título gratuito e irrevocable, a la Arquidiócesis de La Plata, con destino a la construcción de una Capilla en el paraje conocido por "Villa Vatteone", en Florencio Varela.

Dicha donación está condicionada al pago del mencionado impuesto por parte de la donataria. Y es de hacer notar que la deuda que asciende actualmente a \$ 1.303,59 ^{m/n.} cantidad que, sumando intereses, ascenderá aproximadamente a los dos mil pesos moneda nacional, deberá ser soportada, de no prosperar este proyecto, por los modestos vecinos de "Villa Vatteone", que, sumando esfuerzos, aunando voluntades, y con sacrificios personales y materiales de todo orden, se han dado ya a la tarea de construir la Capilla, la que se encuentra en estos momentos a la altura del techo.

Es de hacer resaltar, asimismo, el entusiasmo y el tesón puestos en la concreción de esta obra, por el padre espiritual de la flamante ciudad de Florencio Varela, Reverendo Cura Párroco doctor Luis Vázquez, quien ha comprendido como ninguno, sin egoismos ni cálculos deleznable, que la Iglesia Parroquial a su cargo, si bien magnífica, gracias también a sus desvelos, resulta pequeña, especialmente en los días dedicados al culto —los domingos— para albergar a la innúmero cantidad de fieles que asisten a las misas y demás ceremonias religiosas.

Florencio Varela, como expresión inequívoca de la potencialidad creadora de sus habitantes, reconocida ha poco en la Honorable Cámara al declararla ciudad, ha menester de la Capilla de "Villa Vatteone". Así lo ha entendido su población toda, y así lo entenderá también la Honorable Cámara, al prestar sanción favorable a este proyecto que dejo fundamentado con los precedentes considerando, sin perjuicio de su ampliación por el suscripto en su debida oportunidad.

— A las comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto e Impuestos.

21

PROYECTO DE LEY DEL SEÑOR DIPUTADO AITA. QUE OTORGA SUBSIDIO PARA EL HOGAR MUNICIPAL DE ANCIANOS "SANTO DOMINGO DE GUZMAN", DE NUEVE DE JULIO.

(D./36/53).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Concédese a la Municipalidad de Nueve de Julio un subsidio de cuatrocientos mil pesos moneda nacional para la construcción, en la finca recientemente adquirida con ese objeto, del edificio destinado al Hogar Municipal de Ancianos «Santo Domingo de Guzmán».

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Aita.

FUNDAMENTOS

El proyecto que presento a la consideración de la Honorable Cámara tiene por objeto contribuir con el aporte provincial a dotar a Nueve de Julio de un edificio cómodo e higiénico, destinado al albergue de ancianos que, en el ocaso de su vida, se hallan en el mayor y afligente desamparo.

El artículo 29 de la Constitución de la Provincia adopta en sus enunciados y fundamentos el artículo 37 de la Constitución Nacional, estableciendo que corresponde al Estado la protección de esa ancianidad desamparada. Esto es, señores diputados, la razón de este proyecto de ley: que se concreten en la práctica los anhelos postulados en la letra de esas disposiciones, para que el Hogar Municipal de Ancianos "Santo Domingo de Guzmán", que actualmente funciona en un viejo local en lamentables condiciones de conservación, ofrezca a esos ancianos albergue cómodo e higiénico.

Nueve de Julio, la progresista ciudad del Oeste, necesita imperiosamente de ese edificio con la finalidad expresada y la Provincia no puede retacear ni negar el concurso de su aporte para llevar a la realidad eso que es aspiración ponderable de su vecindario y ha de constituir una obra de verdadera asistencia social.

— A las comisiones de Peticiones y Poderes y de Presupuesto e Impuestos.

APENDICE

PUBLICACIONES DISPUESTAS POR LA PRESIDENCIA

Textos definitivos de los proyectos de ley, aprobados en la sesión de la fecha

CON APROBACION, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, QUE SE COMUNICAN AL
HONORABLE SENADO

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Modifícase el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil y Comercial, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 50. — Son días hábiles, a los efectos del artículo anterior, todos los del año, excepto los sábados y domingos, el 1º y 6 de enero, los de Semana Santa, lunes y martes de Carnaval, 1º y 25 de mayo, Corpus Christi, 9 de julio, 15 de agosto, 17 de octubre, 1º de noviembre, 8 y 25 de diciembre, la feria judicial de cada año, los

demás que determine la Nación, los previstos por la ley provincial y los que especialmente decrete el Poder Ejecutivo.

Por vía de superintendencia podrán decretarse asuetos judiciales, en cuyo caso no correrán los términos. Los tribunales, cuyo asiento está fuera de las cabeceras de departamento podrán, cuando algún acontecimiento especial así lo imponga, hacer uso prudencial de esta facultad, haciéndolo saber al superior.

Se considerarán horas hábiles las que medien desde la salida a la puesta del sol.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.